

OMPI



OMPI/GRTKF/IC/2/8

ORIGINAL: Inglés

FECHA: 29 de octubre de 2001

S

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
GINEBRA

COMITÉ INTERGUBERNAMENTAL SOBRE PROPIEDAD INTELECTUAL Y RECURSOS GENÉTICOS, CONOCIMIENTOS TRADICIONALES Y FOLCLORE

Segunda sesión
Ginebra, 10 a 14 de diciembre de 2001

INFORME PRELIMINAR SOBRE LA EXPERIENCIA NACIONAL RELATIVA A LA
PROTECCIÓN JURÍDICA DE LA EXPRESIÓN DEL FOLCLORE

Documento preparado por la Secretaría

I. INTRODUCCIÓN

1. En los debates celebrados durante la primera sesión del Comité Intergubernamental sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore, que se celebró del 30 de abril al 3 de mayo de 2001 ("el Comité Intergubernamental") correspondientes al punto 5.3 del orden del día ("La protección de las expresiones del folclore") se analizaron ciertas cuestiones y tareas posibles relacionadas con la propiedad intelectual y las expresiones del folclore que se propusieron para debate en el documento titulado "Panorama general sobre las cuestiones relativas a la propiedad intelectual y los recursos genéticos, los conocimientos tradicionales y el folclore", elaborado por la Secretaría de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI).¹ Dichas cuestiones y tareas fueron sugeridas en anteriores actividades de la OMPI.

2. Una de las sugerencias examinadas en la primera sesión fue que las Disposiciones Tipo para leyes nacionales sobre la protección de las expresiones del folclore con respecto a la explotación

¹ OMPI/GRTKF/IC/1/3.

ilícitas y otras acciones lesivas, aprobadas en 1982 bajo los auspicios de la OMPI y de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) (“las Disposiciones Tipo”), se actualizan para tener en cuenta los nuevos acontecimientos y las nuevas formas de explotación comercial que habían surgido desde 1982, como se recomendó en las cuatro consultas regionales sobre la protección de las expresiones del folclore organizadas por la OMPI y la UNESCO en 1999². Además, en la primera sesión del Comité Intergubernamental se consideró la posibilidad de que las Disposiciones Tipo, una vez actualizadas, constituyesen la base para la protección eficaz de las expresiones del folclore en los planos nacional, regional e internacional, tal como se había sostenido también en las consultas regionales³.

3. En el transcurso de esos debates, varios Estados miembros señalaron que convendría disponer de más información sobre las experiencias nacionales en relación con la protección de las expresiones del folclore y, más específicamente, con la aplicación de las Disposiciones Tipo antes de seguir examinando las distintas cuestiones de propiedad intelectual relacionadas con las expresiones del folclore que surgieron en anteriores actividades de la OMPI⁴.

4. Por consiguiente, la Secretaría de la OMPI elaboró y publicó un “Cuestionario sobre experiencias nacionales en la protección jurídica de las expresiones del folclore” (OMPI/GRTKF/IC/2/7) (“el cuestionario”)⁵.

5. La fecha límite para presentar los cuestionarios cumplimentados era el 14 de septiembre de 2001. Esta fecha se amplió ulteriormente al 30 de septiembre de 2001. Al 30 de septiembre de 2001, se habían recibido cuestionarios cumplimentados de los siguientes Estados miembros: Alemania, Argentina, Australia, Barbados, Bhután, Bosnia y Herzegovina, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Canadá, China, Côte d’Ivoire, Croacia, Etiopía, Federación de Rusia, Filipinas, Gambia, Indonesia, Irán (República Islámica del), Jamaica, Kirguistán, Letonia, Malasia, México, Namibia, Países Bajos, Paquistán, República Checa, República Unida de Tanzania, Rumania, Sierra Leona, Sri Lanka y Suiza (32).

6. Pueden obtenerse copias de los cuestionarios cumplimentados, en los idiomas en que se recibieron, en la Secretaría de la OMPI y en forma electrónica en la siguiente dirección: <http://www.wipo.int/globalissues/igc/questionnaire/index.html>.

7. Este documento es un informe preliminar sobre los cuestionarios recibidos hasta el 30 de septiembre de 2001. Entanto que el informe preliminar, este documento resume y pone en su contexto las respuestas recibidas sin analizarlas, sacar conclusiones o sugerir nuevas actividades o tareas que podrían llevar a cabo los Estados miembros u otros miembros del Comité Intergubernamental. Se invita al Comité Intergubernamental a tomar nota y a formular observaciones generales sobre este informe preliminar (véase el párrafo 51).

² Véase el documento OMPI/GRTKF/IC/1/3, párrafos 92a-101.

³ *Ídem*, párrafos 107a-114.

⁴ Véase el documento OMPI/GRTKF/IC/1/3 (Informe de la primera sesión del Comité Intergubernamental sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore), párrafos 156 a 175.

⁵ El cuestionario fue distribuido a todos los Estados miembros de la OMPI y a otros miembros del Comité Intergubernamental, y se encuentra asimismo en el sitio Web de la OMPI en la siguiente dirección: <http://www.wipo.int/globalissues/igc/documents/index.html>

8. Se invita a los Estados miembros de la OMPI y a otros miembros del Comité Intergubernamental que aún no hayan cumplimentado el cuestionario a hacerlo antes del 31 de diciembre de 2001. Tras esa fecha, la Secretaría elaborará y publicará un informe final sobre todos los cuestionarios recibidos hasta entonces. El informe final resumirá y analizará las respuestas recibidas, sacará conclusiones y sugerirá tareas y actividades que podría realizar el Comité Intergubernamental. El informe final se publicará antes del 28 de febrero de 2002.

9. El resto del documento seguirá la siguiente estructura:

i) Sección II: Panorama de las necesidades y cuestiones en materia de propiedad intelectual relacionada con las expresiones del folclore. En esta parte se presenta un panorama de las distintas necesidades y cuestiones jurídicas, conceptuales, operativas y administrativas relacionadas con la propiedad intelectual y las expresiones del folclore que los Estados miembros y otros sectores interesados han determinado en anteriores actividades y procesos de la OMPI. Esta parte pretende delimitar el contexto en el que se inscribirá el cuestionario y las respuestas.

ii) Sección III: El cuestionario sobre experiencias nacionales en la protección de las expresiones del folclore. En esta Sección se ofrece una breve información sobre la naturaleza, el alcance y el formato del cuestionario.

iii) Sección IV: Resumen preliminar de las respuestas recibidas al cuestionario. En esta Sección se incluye un resumen preliminar de las respuestas al cuestionario recibidas por la Secretaría de la OMPI hasta el 30 de septiembre de 2001.

iv) El Anexo I comprende un cuadro con los nombres de los Estados que presentaron cuestionarios cumplimentados hasta el 30 de septiembre de 2001, y los nombres de las oficinas y organismos pertinentes, designados por el Estado como institución de contacto en relación con las cuestiones contempladas en el cuestionario.

v) El Anexo II consiste en una copia de las Disposiciones Tipo.

II. PANORAMA DE LAS NECESIDADES Y CUESTIONES DE PROPIEDAD INTELECTUAL RELACIONADAS CON LAS EXPRESIONES DEL FOLCLORE

10. Gracias a anteriores actividades de la OMPI en la esfera de la propiedad intelectual y de las expresiones del folclore, varias de las cuales se realizaron en colaboración con la UNESCO, en los últimos 30 años, se han identificado y, en ocasiones, intentado abordar varias necesidades y cuestiones jurídicas, conceptuales, operativas y administrativas relacionadas con la propiedad intelectual y las expresiones del folclore.

11. En esta Sección se presenta un panorama de dichas necesidades y cuestiones consignando cronológicamente las principales actividades y procesos en los que se identificaron o abordaron. Entre éstas se cuentan:

i) la disposición relativa a la protección internacional mediante derecho de autor de "obras no publicadas" en el Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas de 1967;

- ii) la aprobación de la Ley Tipo de Túnez sobre el Derecho de Autor para los Países en Desarrollo, de 1976;
- iii) la aprobación de las Disposiciones Tipo en 1982;
- iv) los intentos por establecer un tratado internacional, entre 1982 y 1985;
- v) la aprobación del Tratado de la OMPI sobre Interpretación y Ejecución y Fonogramas (el WPPT), de 1996;
- vi) el Foro Mundial de la OMPI - UNESCO sobre expresiones del folclore, Phuket (Tailandia) (1997);
- vii) las misiones exploratorias de la OMPI sobre los conocimientos tradicionales (1998-1999);
- viii) las Consultas Regionales de la OMPI - UNESCO sobre la protección de las expresiones del folclore (1999); y
- ix) la primera sesión del Comité Intergubernamental.

Protección internacional para las "obras no publicadas" en el Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas

12. La Conferencia Diplomática de Estocolmo de revisión del Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas (el "Convenio de Berna"), celebrada en 1967, constituyó un primer intento por proteger el folclore mediante el derecho de autor en el plano internacional. Como resultado, el Artículo 15.4) de las Actas de Estocolmo (1967) y París (1971) del Convenio de Berna contienen la siguiente disposición:

"4)a) Para las obras no publicadas de las que resulte desconocida la identidad del autor pero por las que se pueda suponer que es nacional de un país de la Unión queda reservada a la legislación de ese país la facultad de designar la autoridad competente para representar a ese autor y defender y hacer valer los derechos del mismo en los países de la Unión."

"b) Los países de la Unión que, en virtud de lo establecido anteriormente, procedan a esa designación, lo notificarán al Director General [de la OMPI] mediante una declaración escrita en la que se indicará toda la información relativa a la autoridad designada. El Director General comunicará inmediatamente esta declaración a todos los demás países de la Unión."

13. Este Artículo del Convenio de Berna, de conformidad con las intenciones de la conferencia de revisión, implica la posibilidad de conceder protección a las expresiones del folclore. Su inclusión en el Convenio de Berna responde a las demandas de protección internacionales específicas para las expresiones del folclore formuladas en aquel momento ⁶.

⁶ Véase Ficsor, M., "Attempts to Provide International Protection for Folklore by Intellectual Property Rights", documento presentado en el Foro Mundial de la UNESCO - OMPI sobre la protección del folclore, celebrado en Phuket (Tailandia), del 8 al 10 de abril de 1997, página 17; Ricketson, S., *The* [Siguela nota en la página siguiente]

Aprobación de la Ley Tipo de Túnez sobre el Derecho de Autor para los Países en
Desarrollo (1976)

14. En 1971 se revisó el Convenio de Berna, a fin de satisfacer las necesidades específicas de los países en desarrollo y de facilitar el acceso de los mismos a las obras extranjeras protegidas por el derecho de autor, garantizando al mismo tiempo la protección internacional adecuada de sus propias obras. Se consideró apropiado dotar a los Estados con unaley tipo destinada a prestarles asistencia en la adaptación de sus legislaciones nacionales a las normas del Convenio.

15. Así pues, en 1976, el Comité de Expertos Gubernamentales nombrados por el Gobierno tunecino, que se reunió en Túnez del 23 de febrero al 2 de marzo de 1976, aprobó la Ley Tipo de Túnez sobre el Derecho de Autor para los Países en Desarrollo, con la asistencia de la OMPI y de la UNESCO.

16. La Ley Tipo de Túnez prevé protección específica para obras del folclore nacional. Dichas obras no necesitan plasmarse en forma material para recibir protección, y su protección no tiene límite temporal⁷.

Las Disposiciones Tipo (1982)

17. Las Disposiciones Tipo fueron aprobadas en 1982 por un Comité de Expertos Gubernamentales sobre Aspectos de la Propiedad Intelectual de la Protección de Expresiones del Folclore, nombrado por los Directores Generales de la OMPI y la UNESCO⁸.

18. Durante la elaboración de las Disposiciones Tipo, un grupo de trabajo creado por la OMPI y la UNESCO acordó que: i) era conveniente proporcionar una protección jurídica apropiada del folclore; ii) es una protección jurídica que podría ser fomentada en el plan nacional mediante disposiciones tipo que pasarían a formar parte de la ley; iii) esas disposiciones tipo deberían ser lo suficientemente precisas para que pudieran aplicarse tanto en países donde no existiera ninguna legislación al respecto, como en países cuya legislación en vigor se podía seguir desarrollando; iv) las disposiciones tipo mencionadas también deberían prever la protección mediante el derecho de autor y los derechos conexos en los casos en los que pudiera aplicarse ese tipo de protección; y v) las disposiciones tipo para las legislaciones nacionales deberían allanar el terreno para la protección de las creaciones del folclore en los planos subregional, regional e internacional.

19. Las Disposiciones Tipo fueron elaboradas a la vista de la preocupación suscitada por el hecho de que las expresiones del folclore, que representan una parte importante del patrimonio cultural vivo de las naciones, se ansusceptibles de experimentar varias formas de explotación ilícita y otras acciones lesivas. En particular, tal como se afirma en el preámbulo a las Disposiciones Tipo, el Comité de Expertos consideró que la divulgación del folclore podría conducir a la explotación indebida del patrimonio cultural de una nación, que todo

[Continuación de la nota de la página anterior]

Berne Convention for the Protection of Literary and Artistic Works: 1886 -1986 (Londres, 1987) pág. 313 a 315. Únicamente un país, la India, procedió a la designación mencionada en el Artículo.

⁷ Véase en particular el Artículo 1(5^{bis}) y el Artículo 6 de la Ley Tipo de Túnez.

⁸ Véase Ficsor, M., *op.cit.*

abusos de naturaleza comercial de otra índole o toda distorsión de las expresiones del folclore en perjuicio de los intereses culturales y económicos de una nación, que las expresiones del folclore constituyan manifestaciones de creatividad intelectual que merezcan ser protegidas de maneras similares a la protección que se otorga a las producciones intelectuales, y que la protección del folclore se había convertido en un medio indispensable de fomento de su propio desarrollo, conservación y divulgación.

20. Con respecto a la aplicación de las Disposiciones Tipo, varios países las han utilizado como base de legislaciones nacionales para la protección del folclore. Muchos de esos países han promulgado disposiciones para la protección del folclore en el marco de sus legislaciones sobre el derecho de autor.

21. No obstante, al parecer las Disposiciones Tipo no han tenido una gran influencia en los marcos legislativos de los Estados miembros de la OMPI. Se han alegado varias razones para explicar este hecho, entre las que se cuenta el ámbito de protección de las expresiones del folclore en las Disposiciones Tipo. A este respecto, por ejemplo, se propuso que las Disposiciones Tipo abarcan también formas de “conocimiento tradicionales” relacionadas con la medicina tradicional y las prácticas médicas, los conocimientos agrícolas tradicionales y los conocimientos relacionados con la diversidad biológica⁹. Otra razón citada es la naturaleza y el alcance de los derechos concedidos en relación con las expresiones del folclore en las Disposiciones Tipo. Se insinuó, por ejemplo, que las Disposiciones Tipo tienen una utilidad limitada porque no prevén derechos de titularidad exclusiva en relación con el folclore¹⁰. Además, también se ha citado como razón que explicaría por qué relativamente pocos países han aplicado o seguido las Disposiciones Tipo, el hecho de que las Disposiciones Tipo están desfasadas, habida cuenta de los cambios tecnológicos, jurídicos, sociales, culturales y comerciales que se han producido desde 1982¹¹.

Intentos por elaborar un tratado internacional (1982 a 1985)

22. Varios participantes destacaron en la reunión del Comité de Expertos Gubernamentales que aprobaron las Disposiciones Tipo, que sería indispensable contar con medidas internacionales para ampliar la protección de las expresiones del folclore de un país determinado más allá de las fronteras de ese país. La OMPI y la UNESCO siguieron esas recomendaciones cuando crearon conjuntamente un Grupo de Expertos sobre la protección internacional de expresiones del folclore mediante propiedad intelectual, que se reunió en París del 10 al 14 de diciembre de 1984. Se pidió al Grupo de Expertos que examinara la necesidad de una normativa internacional específica sobre la protección internacional de las expresiones del folclore mediante la propiedad intelectual, así como el contenido de un proyecto apropiado. Los debates de la reunión del Grupo de Expertos reflejaron el reconocimiento general de la necesidad de contar con una protección internacional para las expresiones del folclore, en particular con respecto a los casos de vez en cuando mayor o menor controlados

⁹ Véanse los documentos OMPI -UNESCO/FOLK/AFR/99/1, OMPI -UNESCO/FOLK/ASIA/99/1, OMPI-UNESCO/FOLK/ARAB/99/1 y OMPI -UNESCO/FOLK/LAC/99/1. Véase asimismo Kutty, P. V., “Study on the Protection of Expressions of Folklore,” (1999), estudio elaborado por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), no publicado, págs. 76 y 77.

¹⁰ Véase Kutty, *op. cit.*, págs. 76 y 77.

¹¹ Véase en particular el documento OMPI -UNESCO/FOLK/AFR/99/1, OMPI-UNESCO/FOLK/ASIA/99/1 y OMPI -UNESCO/FOLK/ARAB/99/1.

de esas expresiones mediante las modernas tecnologías, más allá de las fronteras del país de las comunidades donde se inician.

23. No obstante, la gran mayoría de los participantes consideró prematuro el establecimiento de un tratado internacional ya que no se disponía de la suficiente experiencia en relación con la protección de las expresiones del folclore en el plan nacional, en particular, en lo tocante a la aplicación de las Disposiciones Tipo. El Grupo de Expertos encontró dos problemas principales: la falta de recursos apropiados para identificar las expresiones del folclore que debían protegerse y la falta de mecanismos viables para resolver las cuestiones relativas a las expresiones del folclore que no se encuentran en un sólo país, sino en varios países de una región. El Comité Ejecutivo del Convenio de Berna y el Comité Intergubernamental del Convenio Universal sobre el Derecho de Autor, en sus sesiones conjuntas celebradas en París en junio de 1985, examinaron el informe del Grupo de Expertos y, en líneas generales, se mostraron de acuerdo con sus conclusiones. La inmensa mayoría de los participantes consideró prematuro el laborar un tratado para proteger las expresiones del folclore. La elaboración de un instrumento internacional debía ser realista y, por el momento, no podía ser más que una especie de recomendación para el futuro próximo.

La aprobación del Tratado de la OMPI sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas (WPPT) (1996)

24. Los cuentos populares, poesías, canciones, música instrumental, bailes, obras de teatro y expresiones similares del folclore siguen vivos gracias a las interpretaciones o ejecuciones regulares. Así pues, si se amplía la protección de los artistas intérpretes o ejecutantes a los intérpretes o ejecutantes de dichas expresiones del folclore -tal como sucede en numerosos países- también gozarán de protección las interpretaciones o ejecuciones de dichas expresiones del folclore.

25. No obstante, existe un ligero problema en relación con la noción de “artistas intérpretes o ejecutantes” (y la noción de “interpretaciones o ejecuciones” derivada indirectamente de la noción de “artistas intérpretes o ejecutantes”), tal como figura en la Convención Internacional sobre la protección de los artistas intérpretes o ejecutantes, los productores de fonogramas y los organismos de radiodifusión (la “Convención de Roma”) (1961). En virtud del Artículo 3.a) del a Convención de Roma, se entiende por “artista intérprete o ejecutante”, todo actor, cantante, músico, bailarín u otra persona que represente un papel, cante, recite, declame, interprete o ejecute en cualquier forma *una obra literaria o artística*” (lacursiva es nuestra). Al igual que las expresiones del folclore no se corresponden exactamente con el concepto de obras literarias y artísticas, la definición de “artistas intérpretes o ejecutantes” en la Convención de Roma no parece aplicarse a los intérpretes o ejecutantes que interpretan expresiones del folclore.

26. No obstante, el Tratado de la OMPI sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas (WPPT), que fue aprobado en diciembre de 1996, establece que, a los fines del Tratado, la definición de “artista intérprete o ejecutante” incluirá al intérprete o ejecutante de una expresión del folclore¹². Al 22 de octubre de 2001, 26 Estados habían ratificado el WPPT.

¹² A los fines del WPPT, se entenderá por artista intérprete o ejecutante que puede gozar de protección, todo actor, cantante, músico, bailarín u otra persona que represente un papel, cante, recite, declame o ejecute en cualquier forma una obra literaria o artística o expresiones del folclore”.

27. En la Conferencia Diplomática en la que se aprobaron, en diciembre de 1996 el WPPT, y el Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor (WCT), el Comité de Expertos de la OMPI sobre un posible protocolo al Convenio de Berna y el Comité de Expertos de la OMPI sobre un posible instrumento para la Protección de los Derechos de los Artistas Intérpretes o Ejecutantes y los Productores de Fonogramas recomendaron que “se adoptasen disposiciones para la organización de un foro internacional, con el fin de examinar las cuestiones relativas a la preservación y protección de las expresiones del folclore, los aspectos de propiedad intelectual del folclore, y la armonización de los diferentes intereses regionales”¹³.

Foro mundial UNESCO - OMPI sobre la Protección del Folclore (1997)

28. De conformidad con la recomendación formulada durante la Conferencia Diplomática de 1996, se celebró en Phuket (Tailandia), en abril de 1997, el Foro Mundial UNESCO OMPI sobre la Protección del Folclore. Durante la reunión se examinaron numerosas necesidades y cuestiones relacionadas con la propiedad intelectual y el folclore¹⁴. Se aprobó asimismo un “planteamiento” en el que se identificaban, entre otras, las siguientes cuestiones y necesidades:

i) la necesidad de elaborar nuevas normas internacionales para la protección jurídica del folclore; y

ii) la importancia de alcanzar un equilibrio entre la comunidad titular del folclore y los usuarios de las expresiones del folclore.

29. A fin de realizar progresos para satisfacer dichas necesidades y cuestiones, en el Planteamiento de Acción se sugería, entre otras cosas, que “se celebrase un foro de consultas regionales...”¹⁵

Misiones exploratorias de la OMPI (1998 - 1999)

30. Durante los años 1998 y 1999, la OMPI realizó misiones exploratorias a fin de determinar, en la medida de lo posible, las necesidades y expectativas en materia de propiedad intelectual de los titulares de conocimiento tradicionales. Entre los grupos de personas consultadas en el curso de estas misiones se encontraban comunidades locales e indígenas, organizaciones no gubernamentales, representantes gubernamentales, representantes del mundo académico, así como investigadores y representantes del sector privado.

31. Las misiones exploratorias se llevaron a cabo en 28 países, entre mayo de 1998 y noviembre de 1999. La OMPI publicó el resultado de estas misiones en un informe titulado “Necesidades y expectativas en materia de propiedad intelectual de los titulares de conocimiento tradicionales: Informe de la OMPI sobre las misiones exploratorias (1998-1999)”¹⁶.

¹³ Véase el documento BCP/CE/VI/16 -INR/CE/V/14, párrafo 269.

¹⁴ Véase la publicación N° 758 de la OMPI (E/F/I).

¹⁵ En el Planteamiento de Acción se indica que “los participantes de los Gobiernos de los Estados Unidos de América y del Reino Unido afirmaron expresamente que no se asociarían con el Planteamiento de Acción”.

¹⁶ Publicación 768 E de la OMPI. El Informe figura asimismo en la siguiente dirección: <http://www.wipo.int/globalissues/tk/report/final/index>.

32. A los fines de estas misiones, se incluyen expresiones del folclore como un subconjunto de los “conocimientos tradicionales”¹⁷. Las “expresiones del folclore” incluyen la artesanía y otras expresiones culturales tangibles. La mayoría de la información obtenida en dichas misiones se relaciona directamente o indirectamente con expresiones del folclore.

33. Por lo general, los titulares de conocimientos tradicionales y sus representantes consultados durante las misiones exploratorias designaron dos conjuntos principales de necesidades y preocupaciones:

i) en primer lugar, algunos de estos titulares y representantes deseaban beneficiarse de la comercialización de sus expresiones culturales. Deseaban que se protegiesen sus expresiones culturales a fin de recibir compensación por su creatividad, y de excluir del mercado a competidores no indígenas no tradicionales. Podría decirse que este grupo deseaba una “protección positiva” de sus expresiones culturales;

ii) en segundo lugar, algunos de estos titulares y representantes se inquietaban por el daño cultural, social y psicológico que podía ocasionar la utilización no autorizada de su arte. Deseaban controlar, e incluso impedir completamente, la utilización y divulgación de sus expresiones culturales. Para este grupo, la explotación comercial de sus expresiones culturales podría entrañar la pérdida de su significado original o, a su vez, ocasionaría perturbaciones e incluso la disolución de su cultura. Podría decirse que este grupo deseaba una “protección defensiva” de sus expresiones culturales.

34. Estos dos conjuntos principales de necesidades y preocupaciones se tradujeron en varias cuestiones relacionadas con la propiedad intelectual. El informe sobre las misiones exploratorias determinó las principales necesidades y expectativas en materia de propiedad intelectual que reconoció la OMPI durante estas misiones. Algunas de estas necesidades y expectativas eran de carácter jurídico o conceptual; otras tenían un carácter más operativo o administrativo. Entre las necesidades y expectativas que se aplicaban específicamente a las expresiones del folclore que fueron expresadas en relación con sistemas de conocimientos tradicionales en general, se incluyen:

i) una mayor comprensión y claridad sobre el objeto para el que se solicita protección;

ii) la identificación, clasificación, documentación y gestión de los derechos en relación con las expresiones del folclore;

iii) el estudio de las leyes y protocolos consuetudinarios relativos a la utilización, el desarrollo, la transmisión y la protección de las expresiones del folclore, y su relación con las normas de propiedad intelectual;

iv) a corto plazo, la evaluación de la aplicabilidad y la utilización de las normas actuales en materia de propiedad intelectual para la protección jurídica de las expresiones del folclore en estudios de casos prácticos y proyectos piloto;

¹⁷ Véase el capítulo relativo a la “Terminología” en el Informe sobre las misiones exploratorias.

- v) el suministro de programas de formación práctica y de material informativo, así como la organización de talleres destinados a funcionarios gubernamentales y titulares y custodios de expresiones del folclore;
- vi) la evaluación de las opciones que existen para la adquisición, gestión y observancia colectiva de los derechos de propiedad intelectual en las expresiones del folclore por parte de la comunidad o asociación pertinente;
- vii) el desarrollo y la revisión de leyes y sistemas específicos de propiedad intelectual para proteger las expresiones del folclore en el plan nacional utilizando, entre otras cosas, las Disposiciones Tipo como base;
- viii) a largo plazo, la elaboración de marcos regionales e internacionales para la protección jurídica de las expresiones del folclore utilizando, entre otras cosas, las Disposiciones Tipo como base;
- ix) la adaptación de las normas y prácticas de propiedad intelectual hasta el punto que lo permita, o no lo impida, la utilización peyorativa, ofensiva y engañosa de las expresiones culturales;
- x) la asistencia práctica a los titulares y custodios de expresiones del folclore a fin de que adquieran, administren y hagan valer sus derechos e intereses en sus expresiones del folclore; y
- xi) la valoración económica de las expresiones del folclore.

Consultas regionales OMPI - UNESCO sobre la protección de las expresiones del folclore (1999)

35. De conformidad con la propuesta incluida en el Plan de Acción aprobado en el Foro Mundial UNESCO - OMPI sobre la Protección del Folclore (1997), la OMPI y la UNESCO organizaron en 1999 cuatro consultas regionales sobre la protección de expresiones de folclore¹⁸. En cada una de las consultas regionales se aprobaron resoluciones o recomendaciones que determinaban necesidades y cuestiones en materia de propiedad intelectual, así como propuestas para el futuro, en relación con las expresiones del folclore. Dichas resoluciones, recomendaciones y propuestas se enviaron a los Estados, así como a la OMPI y la UNESCO. Las principales necesidades, cuestiones y propuestas en materia de propiedad intelectual que figuran en las resoluciones y recomendaciones son las siguientes:

¹⁸ Para los países africanos las consultas regionales se celebraron en Pretoria (Sudáfrica), en marzo de 1999; para los países de Asia y el Pacífico, en Hanoi (Vietnam), en abril de 1999; para los países árabes, en Túnez (Túnez), en mayo de 1999; y para los países de América Latina y el Caribe, en Quito (Ecuador), en junio de 1999. A las consultas regionales asistieron 63 gobiernos de Estados miembros de la OMPI, 11 organizaciones intergubernamentales y cinco organizaciones no gubernamentales.

A los Estados:

- i) la protección de las expresiones del folclore en el plan nacional ¹⁹;
- ii) el establecimiento de estructuras nacionales destinadas a garantizar la reglamentación, coordinación y protección de las expresiones culturales ²⁰;
- iii) la participación de las comunidades pertinentes, la sociedad civil, expertos, miembros del cuerpo académico y otros grupos interesados ²¹;
- iv) el apoyo a comunidades responsables de la creación, el mantenimiento, la custodia y el desarrollo de expresiones del folclore ²²;
- v) la evaluación y utilización de medidas destinadas a proteger el folclore en la legislación nacional existente, y su adaptación o modificación en caso necesario ²³;
- vi) la adaptación de la legislación existente y la aprobación de legislación específica que incorpore las Disposiciones Tipo actualizadas a fin de tomar en consideración los cambios tecnológicos, jurídicos, sociales, culturales y comerciales que se han producido desde 1982 ²⁴;
- vii) el establecimiento de un marco regional para preservar, proteger y conservar las expresiones del folclore ²⁵;
- viii) el establecimiento de un mecanismo jurídico para proteger las expresiones del folclore en el plano internacional ²⁶;
- ix) la creación de centros nacionales y regionales para recoger, clasificar, conservar, documentar y divulgar expresiones del folclore ²⁷; y,
- x) la elaboración de una "lista abierta" de expresiones del folclore cuya protección se considere necesaria ²⁸;

A la OMPI y la UNESCO:

- i) prestar asistencia jurídica y técnica, formación especializada, equipo y otros recursos financieros ²⁹;

¹⁹ OMPI-UNESCO/FOLK/AFR/99/1.

²⁰ OMPI-UNESCO/FOLK/AFR/99/1.

²¹ OMPI-UNESCO/FOLK/AFR/99/1; OMPI -UNESCO/FOLK/ASIA/99/1.

²² OMPI-UNESCO/FOLK/ASIA/99/1.

²³ OMPI-UNESCO/FOLK/AFR/99/1; OMPI -UNESCO/FOLK/ARAB/99/1;

OMPI-UNESCO/FOLK/LAC/99/1.

²⁴ OMPI-UNESCO/FOLK/AFR/99/1; OMPI -UNESCO/FOLK/ARAB/99/1.

²⁵ OMPI-UNESCO/FOLK/AFR/99/1; OMPI -UNESCO/FOLK/ASIA/99/1;

OMPI-UNESCO/FOLK/LAC/99/1.

²⁶ OMPI-UNESCO/FOLK/ASIA/99/1; OMPI -UNESCO/FOLK/LAC/99/1.

²⁷ OMPI-UNESCO/FOLK/AFR/99/1; OMPI -UNESCO/FOLK/ARAB/99/1.

²⁸ OMPI-UNESCO/FOLK/ARAB/99/1.

- ii) prestar asistencia técnica -jurídica y financiera para los proyectos nacionales destinados a identificar, documentar, clasificar, preservar y divulgar expresiones del folclore³⁰;
- iii) cooperar y apoyar las iniciativas nacionales de sensibilización³¹;
- iv) realizar estudios y proyectos para el estudio en profundidad de las cuestiones pertinentes, incluidos proyectos piloto para la gestión de las expresiones del folclore³²;
- v) aumentar los recursos presupuestarios a fin de garantizar la protección eficaz de las expresiones del folclore en el plan nacional³³;
- vi) prestar asistencia y apoyo a los procesos de consulta y cooperación intraregional e interregional³⁴;
- vii) redoblar esfuerzos para alcanzar un amplio consenso entre los Estados a favor de un sistema internacional adecuado y eficaz para proteger las expresiones del folclore³⁵; tomar medidas para establecer una forma *sui generis* de protección jurídica vinculante en los planos nacional e internacional, tomando en consideración los acontecimientos tecnológicos, jurídicos, sociales, culturales y comerciales acaecidos desde que se aprobaron las Disposiciones Tipo³⁶; elaborar un convenio internacional sobre la protección de las expresiones del folclore³⁷; continuar la labor relativa a las expresiones del folclore y su protección en el plano internacional³⁸;
- viii) establecer un Comité Permanente sobre Conocimientos Tradicionales y Folclore para facilitar el proceso destinado a proteger jurídicamente el folclore y los conocimientos tradicionales³⁹; y,
- ix) prestar ayuda en la creación de centros nacionales y un centro piloto regional para conservar, documentar y promover las expresiones del folclore.

[Continuación de la nota de la página anterior]

- ²⁹ OMPI-UNESCO/FOLK/AFR/99/1; OMPI -UNESCO/FOLK/ASIA/99/1; OMPI-UNESCO/FOLK/ARAB/99/1; OMPI -UNESCO/FOLK/LAC/99/1.
- ³⁰ OMPI-UNESCO/FOLK/LAC/99/1.
- ³¹ OMPI-UNESCO/FOLK/ASIA/99/1; OMPI -UNESCO/FOLK/LAC/99/1.
- ³² OMPI-UNESCO/FOLK/ASIA/99/1; OMPI -UNESCO/FOLK/LAC/99/1.
- ³³ OMPI-UNESCO/FOLK/AFR/99/1.
- ³⁴ OMPI-UNESCO/FOLK/AFR/99/1; OMPI -UNESCO/FOLK/ASIA/99/1.
- ³⁵ OMPI-UNESCO/FOLK/AFR/99/1.
- ³⁶ OMPI-UNESCO/FOLK/ASIA/99/1.
- ³⁷ OMPI-UNESCO/FOLK/ARAB/99/1.
- ³⁸ OMPI-UNESCO/FOLK/LAC/99/1.
- ³⁹ OMPI-UNESCO/FOLK/ASIA/99/1; OMPI -UNESCO/FOLK/ARAB/99/1; OMPI-UNESCO/FOLK/LAC/99/1.

PrimerasesióndelComitéIntergubernamental

36. Comoyasemencionóenelpárrafo 1, losdebatescelebradosdurantelaprimerasesión delComitéIntergubernamentalcorrespondientesal punto 5.3delordendeldíasecentraron específicamentedeciertoascuestionesy tareass quefiguraneneldocumento“Panorama general sobrelascuestionesrelativasalapropiedadintelectualy losrecursos genéticos, los conocimientos tradicionalesyelfolclore”, elaboradoparalasesiónporlaSecretaríadela OMPI⁴⁰.

37. Lascuestionesy tareassugeridasreferían:

i) lasDisposicionesTipoy suposibleactualizaciónafindetomarenconsideración losnuevosacrecimientosynuevasformasde explotacióncomercialacontecidosdesdeque seaprobaranla sDisposicionesTipoen 1982(Tarea C.1)⁴¹;

ii) lamejoradelaprotecciónde la artesanía ⁴², talcomopropusieronvariosgruposde Estadosmiembrosenanterioresocasiones(Tareas C.2)⁴³;

iii) losintentosporestablecerunsistemainternacionaldeprotección *sui generis* para lasexpresionesdelfolclore(Tarea C.3)⁴⁴.

38. Estascuestionesy tareass fueronconsideradasdignasderecibir mayoratención durante lasanterioresactividadesy procesosdelaOMPI.

39. Enrelaciónconelpunto 5.3delordendeldía(“expresionesdelfolclore”), enlaprimera sesión, variasdelegacionesexpresaron suapoyo aunaomásdelastareassugeridasC.1, C.2 y C.3. Otrasdelegacionesexpresaron reservasenrelaciónconlastareassugeridas, al menos en lotocantealmomentoy lamanneraderealizarlas. Asimismo, variasdelegaciones designaronotrascuestionesy necesidadesqueprecisaban mayoratención. Entreéstasse cuentan:

i) uninformesobrelasactualesformasdeprotecciónparalasespiones del folclore⁴⁵;

ii) ladocumentacióndelasespionesdelfolclore ⁴⁶;

⁴⁰ OMPI/GRTKF/IC/1/3.

⁴¹ OMPI/GRTKF/IC/1/3, párrafos 92a101.

⁴² OMPI/GRTKF/IC/1/3, párrafos 102a106.

⁴³ EnlatrigésimacuarteriedereunionesdelasAsambleasdelosEstadosmiembrosdelaOMPI, celebradadel 20al 29 de septiembrede 1999, ungrupodeEstadosmiembrosdelaOMPIexpresóla opinióndeque“lospaísesendesarrollocompartíanlanecesidadde encontrar mecanismosadecuadosy normasconcertadasparalaprotecciónde la artesanía”(A/34/16, párrafo 29). Estanecesidadfuerecogida porotrogrupodeEstadosmiembrosdelaOMPIene lavigésimosextoperíododesesionesdelaAsamblea GeneraldelaOMPI, celebradoenGinebradel 26 de septiembreal 3 de octubrede 2000(WO/GA/26/9, Anexo II)convistasaformularpropuestasespecíficasparalalabordelComitéIntergubernamental. El documentoWO/GA/26/9fuetambiénpublicadoulteriormentecomodocumentoparalaprimerasesión delComitéIntergubernamental(OMPI/GRTKF/IC/1/5).

⁴⁴ OMPI/GRTKF/IC/1/3, párrafos 107a 114.

⁴⁵ OMPI/GRTKF/IC/1/13, párrafo 156.

⁴⁶ OMPI/GRTKF/IC/1/13, párrafos 159,161.

- iii) la labor destinada a comprender y abordar la materia susceptible de protección, en otros términos, que elementos de las expresiones del folclore merecen ser protegidos ⁴⁷;
- iv) la información sobre los sectores de la población concernidos por la protección de las expresiones del folclore ⁴⁸;
- v) la identificación de los objetivos de protección de las expresiones del folclore ⁴⁹;
- vi) la recogida y examen de la información sobre experiencias nacionales con la protección de las expresiones del folclore, incluida la aplicación de las Disposiciones Tipo ⁵⁰;
- vii) la evaluación de la utilización de los instrumentos del derecho consuetudinario y el derecho de la propiedad intelectual existentes, incluso en relación con la artesanía ⁵¹;
- viii) la labor adicional sobre cuestiones terminológicas ⁵²; y,
- ix) la aprobación de un sistema *sui generis* para proteger las expresiones del folclore ⁵³.

40. Al concluir el debate, el Copresid entehizoun resumendeclarando:

“...que se había expresado cierto apoyo a las áreas C.1aC.3, aunque varias delegaciones opinaban que algunas tareas resultaban prematuras. No parecía que hubiera oposición a continuar estas tareas, sino que se trataba más bien de determinar la manera y el plazo en que deberían desarrollarse. Varias delegaciones habían mencionado la necesidad de aclarar la terminología. Además, tal como había señalado Malasia en nombre del Grupo Asiático y varias delegaciones, era necesario incluirla artesanía. Por último, el Copresidente indicó que varias delegaciones habían propuesto que se recopilaran y analizaran las experiencias nacionales en relación con la protección del folclore”. ⁵⁴

41. De conformidad con la observación del Copresidente de que varias delegaciones habían propuesto que se recopilaran y analizaran las experiencias nacionales en relación con la protección del folclore, la Secretaría de la OMPI elaboró y publicó el cuestionario tal como se describió anteriormente.

42. Gracias al panorama de las principales necesidades y cuestiones que fueron identificadas en las actividades y los procesos de la OMPI que condujeron a la publicación del cuestionario, este documento proporciona información sobre la naturaleza, el alcance y el formato del cuestionario.

⁴⁷ OMPI/GRTKF/IC/1/13, párrafos 159, 163 y 165.

⁴⁸ OMPI/GRTKF/IC/1/13, párrafo 165.

⁴⁹ OMPI/GRTKF/IC/1/13, párrafo 165.

⁵⁰ OMPI/GRTKF/IC/1/13, párrafos 160, 163, 165, 166, 168 y 169.

⁵¹ OMPI/GRTKF/IC/1/13, párrafos 160 y 168.

⁵² OMPI/GRTKF/IC/1/13, párrafos 171 y 172.

⁵³ OMPI/GRTKF/IC/1/13, párrafo 161.

⁵⁴ OMPI/GRTKF/IC/1/13, párrafo 175.

III. CUESTIONARIOSOBREEXPERIENCIASNACIONALESENLA PROTECCIÓN JURÍDICADELASEXPRESIONESDELFOLCLORE

43. El cuestionario pretende en primer lugar recabar información jurídica y prácticas sobre experiencias nacionales en la protección jurídica de las expresiones del folclore, de manera general, y en la aplicación de las Disposiciones Tipo, más específicamente. Habida cuenta de que varios Estados miembros prevén protección jurídica para expresiones del folclore que no se basan necesariamente en las Disposiciones Tipo, y que otros Estados miembros no prevén forma alguna de protección jurídica para las expresiones del folclore, resultaba necesario diferenciar las preguntas para tomar en consideración las discrepancias entre los Estados miembros. Por consiguiente:

i) determinadas preguntas se dirigen a los Estados que en sus legislaciones nacionales prevén una protección jurídica específica, basada o no en las Disposiciones Tipo, para las expresiones del folclore. Estas preguntas han sido concebidas para obtener información acerca de la experiencia adquirida mediante la inclusión en las legislaciones nacionales de disposiciones sobre la protección jurídica de las expresiones del folclore, incluidas las basadas en las Disposiciones Tipo, y la experiencia adquirida a través del ejercicio, la gestión y la observancia de los derechos que prevén;

ii) con respecto a los Estados miembros que no prevén protección jurídica específica para las expresiones del folclore, mediante un conjunto distinto de preguntas se intenta recabar información general sobre políticas y prácticas nacionales relativas a la protección de las expresiones del folclore, y determinar cuáles son las opiniones de los Estados miembros con respecto a las Disposiciones Tipo, incluidas las razones por las que éstas no han sido aplicadas;

iii) algunas preguntas están dirigidas a todos los Estados miembros, independientemente de que hayan o no aplicado las Disposiciones Tipo, o de que prevengan otro tipo de protección para las expresiones del folclore.

44. El cuestionario se ocupa de las experiencias nacionales en la protección jurídica de las expresiones del folclore en tanto que propiedad intelectual; es decir, la protección jurídica específica de las expresiones del folclore desde el punto de vista de la propiedad intelectual. Esa protección puede estar prevista en la legislación sobre propiedad intelectual de un Estado, aunque no debe estarlo necesariamente. Puede estar prevista en una legislación *sui generis*, o como parte de una ley sobre el patrimonio cultural nacional, por ejemplo. Por consiguiente, el cuestionario se ocupa de la protección indirecta, o incidental, de las expresiones del folclore, como se puede prever en determinados casos en el derecho de autor, los derechos conexos o la legislación sobre propiedad industrial. Tampoco se ocupa de la identificación, la preservación, el fomento ni la divulgación del folclore, excepto en la medida en que éstos resulten pertinentes para la protección jurídica de las expresiones del folclore en tanto que propiedad intelectual.

45. El cuestionario es exhaustivo, y las preguntas que contiene son meras indicaciones del tipo de información que se busca. Se insta a los encuestados a responder a todas las respuestas de la manera más completa posible y a facilitar, cuando sea posible, ejemplos prácticos de información sobre la experiencia adquirida. También se indica en el cuestionario que el objetivo principal del mismo es obtener información práctica y experiencias adquiridas.

46. El cuestionario se envía a los Ministerios de Relaciones Exteriores de los Estados miembros de la OMPI y a otros miembros del Comité Intergubernamental. Se solicita a los ministerios que, de ser necesario, remitan el cuestionario a las oficinas nacionales de derecho de autor, derechos conexos y propiedad industrial pertinentes. Se alentó encarecidamente a las oficinas que contestasen el cuestionario o que intentasen conseguir la contribución de otros departamentos, organismos y oficinas gubernamentales pertinentes y, cuando procediese, sectores no gubernamentales interesados, tales como comunidades locales e indígenas, instituciones de investigación, depositarios del folclore, centros de documentación sobre el folclore, museos y el sector privado.

47. El cuestionario está dividido en tres secciones principales:

- I. Aplicación del conjunto de Disposiciones Tipo;
- II. Aplicación de las disposiciones principales de las Disposiciones Tipo; y,
- III. Modificación y adaptación de las Disposiciones Tipo.

La Sección II (Aplicación de las disposiciones principales de las Disposiciones Tipo) está subdividida en los siguientes apartados: a) principios básicos tenidos en cuenta para la elaboración de las Disposiciones Tipo; b) expresiones del folclore protegidas; c) actos contra los que se protegen las expresiones del folclore; d) autorización de uso de las expresiones del folclore; e) sanciones, medidas de subsanación y jurisdicción; f) relación con otras formas de protección; g) protección de expresiones del folclore de países extranjeros. Cada apartado cuenta con una introducción en la que se explican brevemente las disposiciones y los aspectos pertinentes. En cada apartado, se invita a los encuestados a aportar información nueva que no se haya solicitado específicamente en ninguna de las preguntas.

IV. RESUMEN PRELIMINAR DE LAS RESPUESTAS RECIBIDAS AL CUESTIONARIO

48. Tal como se mencionó anteriormente, este documento es un informe preliminar sobre los cuestionarios recibidos hasta el 30 de septiembre de 2001. Entanto que el informe preliminar, este documento resume y sitúa en su contexto de manera preliminar las respuestas recibidas, sin referirse necesariamente a cada una de las respuestas. Este informe preliminar tampoco analiza las respuestas, saca conclusiones ni sugiere actividades o tareas que podrían emprender los Estados miembros y otros miembros del Comité Intergubernamental.

49. Se invita a los Estados miembros de la OMPI y a otros miembros del Comité Intergubernamental que aún no hayan cumplimentado el cuestionario a hacerlo antes del 31 de diciembre de 2001. A partir de entonces, la Secretaría elaborará y publicará un informe final sobre todos los cuestionarios recibidos hasta esa fecha. El informe final resumirá y analizará las respuestas recibidas, sacará conclusiones y sugerirá tareas y actividades que podría emprender el Comité Intergubernamental. El informe final se publicará antes del 28 de febrero de 2002.

50. La estructura de esta parte del documento sigue la estructura del cuestionario. Las preguntas están en cursiva y van seguidas por un resumen de las respuestas.

I. Aplicación del conjunto de Disposiciones Tipo

Pregunta I.1: ¿Qué ministerio(s), departamento(s), organismo(s) y oficina(s) gubernamental(es) de su país se ocupa(n) de las cuestiones relativas a la protección jurídica de las expresiones del folclore?

Resumen de las respuestas a la Pregunta I.1

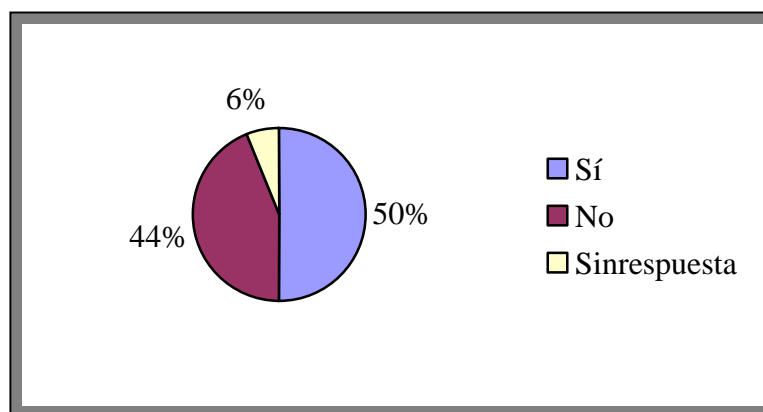
En numerosos países, las cuestiones relativas a las expresiones del folclore competen a más de un ministerio, departamento, organismo u oficina. En la mayoría de los casos, una de las oficinas pertinentes suele ser la oficina nacional de propiedad intelectual y, por lo general, la oficina de derecho de autor.

Los demás ministerios, departamentos, organismos y oficinas se ocupan de una amplia gama de esferas de política, tales como la educación, la industria, el medio ambiente, el comercio, la tecnología, la cultura, los recursos naturales, el turismo, las artes, los pueblos indígenas, las relaciones exteriores, la radiodifusión, la información, la justicia, y los museos.

Pregunta I.2: ¿Disponen de las Disposiciones Tipo en (un) idioma(s) oficial(es) de su país?

Resumen de las respuestas a la Pregunta I.2

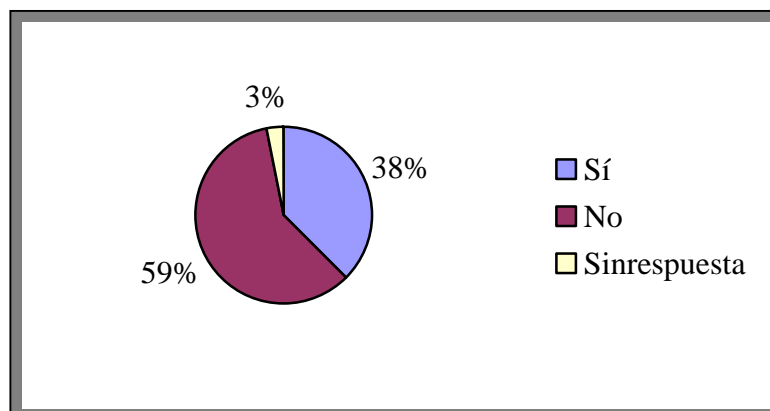
De conformidad con las 32 respuestas recibidas, las Disposiciones Tipo están disponibles en un idioma oficial de 16 de estos países, lo que equivale al 50%. Dos Estados no respondieron a esta pregunta. 14 respondieron "No".



Pregunta I.3: ¿Reciben las "expresiones del folclore", y se acoman a definir en las Disposiciones Tipo, o como entidad o término en su país, una protección jurídica específica como propiedad intelectual en su legislación nacional (es decir, legislación relacionada con la propiedad intelectual o no)?

Resumen de las respuestas a la Pregunta I.3

De las 32 respuestas recibidas, 12 países afirmaron que en sus leyes o reglamentos nacionales se prevé la protección jurídica específica para las expresiones del folclore, tanto que propiedad intelectual⁵⁵, lo que equivale al 38%.

Encaso afirmativo :

i) *Sírvase facilitar información sobre la legislación pertinente, por ejemplo los nombres completos, los artículos o párrafos pertinentes, las fechas de entrada en vigor y el nombre y las señas del ministerio, departamento, organismo u oficina encargada de la administración de la(s) ley(es) de que se trate. Sírvase enviar a la Secretaría de la OMPI una copia de dicha ley(es).* a(s)

Resumen de las respuestas a la Pregunta I.3 (encaso afirmativo) i)

La mayoría de los Estados que respondieron suministraron información sobre las leyes pertinentes.

Los nombres y los detalles de las leyes pertinentes y, en algunos casos, las copias de las disposiciones pertinentes, figuran en los cuestionarios cumplimentados. Pueden obtenerse copias de los cuestionarios cumplimentados, en los idiomas en que se recibieron, en la Secretaría de la OMPI, en forma electrónica, en la siguiente dirección:

<http://www.wipo.int/globalissues/igc/questionnaire/index.html>

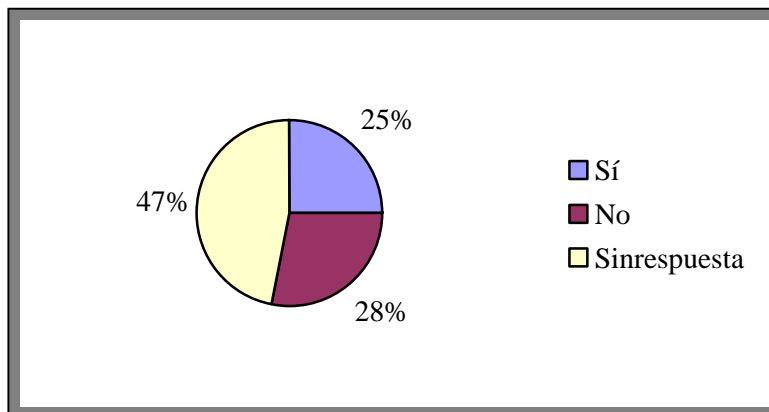
ii) *¿Se basó la legislación pertinente, al menos en cierta medida, en las Disposiciones Tipo?*

⁵⁵ Barbados; Burkina Faso; China; Côte d'Ivoire; Croacia; Filipinas; Indonesia; Irán (República Islámica del); México; Namibia; la República Unida de Tanzania; Sri Lanka. Tal como se indica en el cuestionario, esta pregunta se ocupa de la protección jurídica específica para las expresiones del folclore consideradas como propiedad intelectual, y no de la protección indirecta o incidental, para las expresiones del folclore, tal como se prevé en determinados casos en la legislación en materia de derecho de autor, derechos conexos, o propiedad industrial. Por consiguiente, cuando se respondió "Sí" a esta pregunta, pero en relación con protección incidental prevista por las leyes actuales en materia de derecho de autor, derechos conexos o propiedad industrial, la respuesta fue evaluada como un "No". Del mismo modo, cuando se respondió "No" a esta respuesta, pero en relación con protección específica proporcionada a las expresiones del folclore en las leyes actuales en materia de derecho de autor, derechos conexos o propiedad industrial, la respuesta fue considerada como un "Sí". Las leyes promulgadas pero que aún no han entrado en vigor han sido consideradas como si ya estuviesen en vigor.

Resumen de las respuestas a la Pregunta I.3 (en caso afirmativo) ii)

A esta pregunta, ocho países respondieron "Sí", nueve respondieron "No", y respondieron.

15 no



iii) Sírvase indicar a continuación qué aspecto(s), de haberlo(s) de las Disposiciones Tipo no se siguen en su legislación nacional:

Este aspecto de las Disposiciones Tipo no se ha seguido en nuestra legislación nacional

Los principios básicos en los que se basan las Disposiciones Tipo (véase el Preámbulo)

El alcance de la "expresiones del folclore" protegidas por las Disposiciones Tipo (Artículo 2)

Los actos contra los cuales están protegidas las expresiones del folclore y las excepciones al respecto (Artículos 3, 4, 5 y 6)

Las disposiciones que se ocupan de la autorización del uso de las expresiones del folclore (Artículos 9 y 10)

Las sanciones y las medidas de subsanación previstas (Artículos 7 y 8)

Las soluciones que ofrecen las Disposiciones Tipo para la protección de las expresiones del folclore de países extranjeros (Artículo 14)

Si se ha señalado alguno de los cuadros, sírvase facilitar más información.

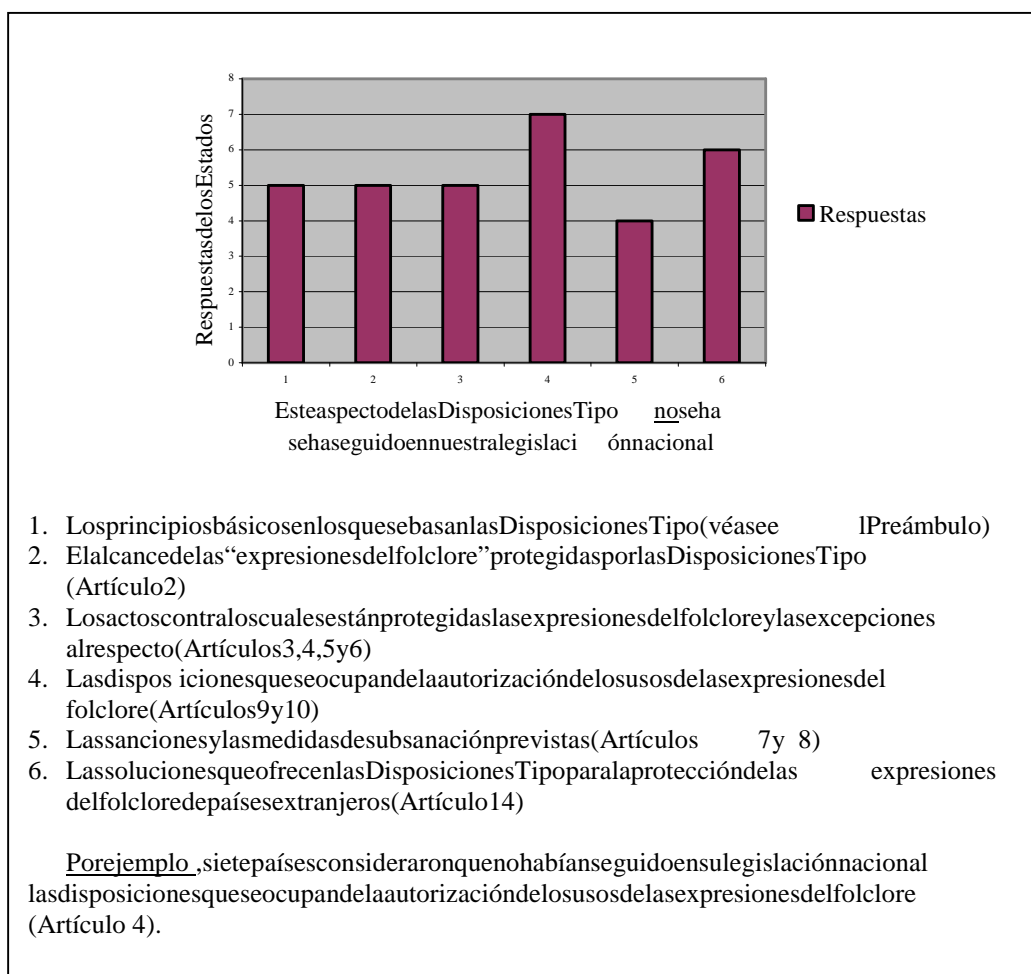
iv) Indique otra(s) razón(es) por la(s) que determinados aspectos de las Disposiciones Tipo no se han aplicado en su país.

Resumen de las respuestas a las Preguntas I.3 (en caso afirmativo) iii) y iv)

Estas preguntas se dirigían a los países que prevén protección jurídica específica para las expresiones del folclore. Son preguntas destinadas a determinar en qué medida las Disposiciones Tipo han servido como base para la legislación de dichos países.

23 de los encuestados no respondieron a esta pregunta.

En el siguiente gráfico figura el número de veces que una respuesta opta por cada uno de los aspectos de las Disposiciones Tipo:



En las respuestas en que se ofreció información adicional se indicó, entre otras cosas, que si bien se habían marcado ciertas casillas para indicar aspectos de las Disposiciones Tipo que no se habían seguido, sucedía con frecuencia que sus legislaciones seguían por regla general las Disposiciones Tipo pero de una manera menos detallada o específica. Una respuesta indicó que no se habían aplicado determinados aspectos de las Disposiciones Tipo debido a que dichos aspectos estaban protegidos por la legislación nacional en materia de derecho de autor. El país afirmó que estaba elaborando nuevos reglamentos gubernamentales

relativos al folclore, que podrían proteger nuevos aspectos de las Disposiciones Tipo ⁵⁶. Varios países indicaron que ciertos aspectos de las Disposiciones Tipo no figuraban en la legislación nacional pertinente debido a que la ley había sido aprobada antes de aprobarse las Disposiciones Tipo en 1982 y que no se había enmendado desde entonces ⁵⁷, o debido a que el Gobierno aún no había recibido las Disposiciones Tipo en el momento en que promulgó la ley ⁵⁸.

Encasonegativo,

i) *Sírvase indicar, si es posible, las razones por las que no se ha establecido este tipo de protección.*

ii) *En relación con las Disposiciones Tipo específicamente, sírvase indicar a continuación qué aspecto(s) de ésta ha(n) impedido su aplicación en su país:*

Sí, este aspecto puede haber impedido la aplicación de las Disposiciones Tipo

Los principios básicos en los que se basan las Disposiciones Tipo (véase el Preámbulo)

El alcance de las “ expresiones del folclore ” protegidas por las Disposiciones Tipo (Artículo 2)

Los actos contra los cuales se están protegiendo las expresiones del folclore y las excepciones (Artículos 3, 4, 5 y 6)

Las disposiciones que se ocupan de la autorización de los usos de las expresiones del folclore (Artículos 9 y 10)

Las sanciones y las medidas de subsanación previstos (Artículos 7 y 8)

Las soluciones que ofrecen las Disposiciones Tipo para la protección de las expresiones del folclore de países extranjeros (Artículo 14)

⁵⁶ Indonesia.

⁵⁷ Irán (República Islámica del); Sri Lanka.

⁵⁸ Namibia.

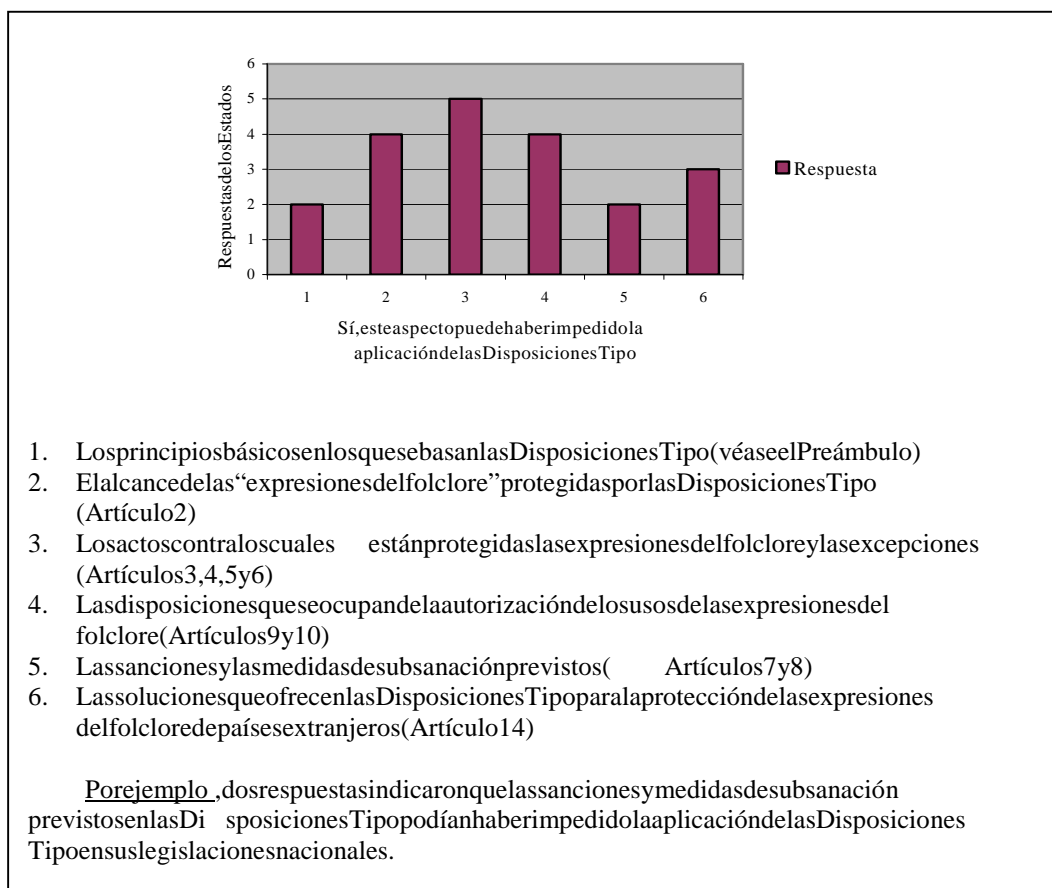
Si ha señalado alguno de los cuadros, sírvase facilitar más información.

iii) Sírvase indicar, otra(s) razón(es) por la(s) cuál(es) las Disposiciones Tipo no se ha(n) aplicado en su país.

Resumen de las respuestas a las Preguntas I.3(e) (casos negativos) i) aiii)

Este grupo de preguntas se dirigía a los Estados que no prevén protección jurídica específica para las expresiones del folclore. Por medio de estas preguntas se intentaba establecer: i) las razones generales por las que no se había previsto la protección del folclore y ii) si existían razones específicas por las que no se habían aplicado las Disposiciones Tipo, o aspectos de las mismas.

En el gráfico siguiente figura el número de veces que una respuesta opta por cada aspecto de las Disposiciones Tipo:



a) Comentarios e información general proporcionados por las respuestas

Entre los comentarios e información general sobre las razones por las que no se había previsto protecciones específicas para las expresiones del folclore se encuentran los siguientes:

i) las expresiones del folclore están protegidas adecuadamente mediante los sistemas tradicionales de propiedad intelectual, como la legislación en materia de derecho de autor, marcas, y dibujos y modelos industriales⁵⁹. Una respuesta indicó: “La tendencia actual de las políticas internas consiste en proteger las expresiones artísticas culturales indígenas en el seno de los marcos jurídicos existentes en lugar de aplicar leyes *sui generis*”.⁶⁰ Otra respuesta indicó que las expresiones del folclore que no estaban protegidas por las leyes existentes en materia de propiedad intelectual, que eran del dominio público, estaban disponibles sin restricciones y servían a enriquecer el tejido de la sociedad pluricultural del país⁶¹. Una respuesta indicó que los tribunales nacionales habían proporcionado una interpretación flexible de los sistemas tradicionales de propiedad intelectual y de los principios del derecho consuetudinario, a fin de aportar una protección adicional para el folclore⁶²;

ii) podría preverse una protección adicional para el folclore mediante la sensibilización del público sobre cuestiones relativas al folclore, los códigos de conducta, la asistencia a los pueblos indígenas para acceder y comprender los sistemas formales de propiedad intelectual, y las modificaciones oportunas de los sistemas existentes para centrarse más en los aspectos culturales⁶³;

iii) las expresiones del folclore reciben protección a sí mismo mediante leyes relacionadas con otras esferas de política, tales como las leyes relativas al patrimonio cultural⁶⁴;

iv) no existe necesidad de proteger jurídicamente las expresiones del folclore. El folclore se considera parte del dominio público. “El patrimonio cultural es una propiedad universal, por lo cual resulta inapropiado prohibir su utilización ya que ciertos elementos de los conocimientos tradicionales y de la cultura están entretejidos con la vida cotidiana de todos los lugares”.⁶⁵ La protección jurídica del folclore en tanto que propiedad intelectual podría resultar demasiado rígida y apartar al folclore del dominio público. Ciertos países se refirieron a la importancia del libre acceso a la información y al patrimonio cultural, como el folclore⁶⁶;

v) una respuesta indicó que no se preveía la protección específica de las expresiones del folclore debido a que el concepto de titularidad y derechos exclusivos de la propiedad intelectual era un concepto relativamente reciente en el país concernido. Asimismo, la

⁵⁹ Australia; Canadá; Suiza.

⁶⁰ Australia.

⁶¹ Canadá.

⁶² Australia.

⁶³ Australia.

⁶⁴ Australia; República Checa.

⁶⁵ Federación de Rusia.

⁶⁶ Países Bajos; República Checa, Kirguistán.

influencia del budismo y el relativo aislamiento del país podría explicar la creencia de que la cultura no podía apropiarse o utilizarse de manera indebida o con fines de lucro⁶⁷;

vi) una respuesta indicó que la razón por la que no se proporcionaba protección era la falta de conciencias o la necesidad de proteger la propiedad intelectual en general, y las expresiones del folclore en particular⁶⁸;

vii) varias respuestas indicaron que no existía protección específica para las expresiones del folclore debido a que nunca se había solicitado. Una respuesta afirmó que: “Existe una falta de conciencia y un importante clamor nacional para la protección del folclore por parte de los grupos interesados”⁶⁹. Otra respuesta indicó: “... Ningún grupo u órgano interesado en [el país concernido] ha expresado nunca el deseo de aplicar [las Disposiciones Tipo] en la legislación nacional”⁷⁰. De modo similar, una respuesta afirmó que puesto que no existía ningún grupo en el país concernido que pusiera en práctica los conocimientos tradicionales en la vida cotidiana y había cuantado que el país no se había enfrentado con ninguna explotación ilícita de sus conocimientos tradicionales, no se había establecido ningún sistema de protección jurídica de los conocimientos tradicionales y el folclore. El folclore era considerado por el país como una expresión artística. En respuesta a otra pregunta, en la misma respuesta se afirmaba: “nunca hemos considerado el folclore como objeto de derechos exclusivos. No hemos celebrado debates entre los círculos interesados al respecto”⁷¹;

viii) la cuestión sigue siendo objeto de estudio. Podrán aprobarse las Disposiciones Tipo, pero introduciendo las modificaciones necesarias para tomar en consideración Internet y el sistema más comercializable de concesión de licencias /autorización⁷²;

ix) los artistas en el país concernido no habían solicitado la protección específica de las expresiones del folclore por considerar suficiente la protección suministrada por las formas existentes de protección de la propiedad intelectual, especialmente el derecho de autor⁷³;

x) las expresiones del folclore son una cuestión nueva que precisa ser estudiada con todo detalle⁷⁴;

xi) la falta de conocimientos relativos a la legislación cultural, y la deficiente coordinación entre la legislación nacional y las organizaciones culturales⁷⁵;

xii) no se prevé una protección jurídica específica de las expresiones del folclore por considerarse que las expresiones del folclore están protegidas por el hecho mismo de fomentarse y divulgarse⁷⁶;

⁶⁷ Bhután.

⁶⁸ Etiopía.

⁶⁹ Gambia.

⁷⁰ Alemania.

⁷¹ Letonia. Véase asimismo la Federación de Rusia.

⁷² Jamaica.

⁷³ Suiza.

⁷⁴ Malasia.

⁷⁵ Pakistán.

xiii) la falta de un organismo gubernamental encargado de realizar las funciones previstas por las Disposiciones Tipo impide su aplicación⁷⁷;

xiv) la aplicación de las Disposiciones Tipo depende de la preservación de las expresiones del folclore. No se cuenta con documentación debido a la falta de registros nacionales sobre las expresiones del folclore⁷⁸.

b) Comentarios e informaciones específicas sobre las Disposiciones Tipo proporcionados por las respuestas

Se formularon los siguientes comentarios específicos en relación con los principales aspectos de las Disposiciones Tipo:

i) el párrafo 4 del Preámbulo de las Disposiciones Tipo podría interpretarse en el sentido de que debería proporcionarse protección *sui generis* “inspirada por la protección de que gozan las producciones intelectuales”. Por otra parte, el mismo país afirmó que si bien no se había posicionado en relación con el folclore, “la evolución actual de la política interna consistía en proteger las expresiones culturales e indígenas en el seno de los marcos jurídicos existentes, como el derecho de autor y los dibujos y modelos industriales”⁷⁹.

ii) en relación con el ámbito de las “expresiones del folclore”, una respuesta indicó que las Disposiciones Tipo preveían un alcance que trascendía lo que el país concernido protegería normalmente en virtud de su sistema de propiedad intelectual. El país afirmó que preferiría una definición que se centrara en las expresiones del folclore en tanto que obras artísticas, literarias, dramáticas, musicales, o interpretaciones o ejecuciones, en lugar de proteger la idea misma de folclore, que no está amparada por sistemas como el derecho de autor⁸⁰. Otro país afirmó que: “La definición se limita al “patrimonio artístico” de una comunidad en lugar de al patrimonio cultural de la nación, lo que induce a confusión en relación con el objeto de la protección”⁸¹;

iii) en una respuesta se indicó que la limitación descrita en el Artículo 3 de las Disposiciones Tipo que requiere la autorización específica de la autoridad competente de la comunidad concernida para la utilización de las expresiones del folclore “fuera de su contexto tradicional o acostumbrado” podría resultar problemática. Dicha limitación podría no guardar coherencia con los actuales sistemas nacionales de propiedad intelectual que, por lo general, no estipulan una limitación general relativa al “contexto” de la utilización de la propiedad intelectual⁸²;

iv) en lo tocante a las disposiciones relativas a la autorización de los usos de expresiones del folclore, en una respuesta se indicaba que el Artículo 10 de las Disposiciones

[Continuación de la nota de la página anterior]

⁷⁶ Filipinas.

⁷⁷ Filipinas.

⁷⁸ Sierra Leona.

⁷⁹ Australia.

⁸⁰ Australia.

⁸¹ Sierra Leona. Véase asimismo Croacia.

⁸² Australia.

Tipo podría resultar problemático ya que estipula el pago de una regalía adicional por la utilización de una expresión del folclore, además del pago de la regalía habitual en virtud del sistema de propiedad intelectual. Asimismo, la limitación específica de que las “regalías recaudadas se destinarán a la promoción o a la salvaguardia de la cultura/del folclore nacional” podría resultar problemático ya que los sistemas nacionales pertinentes de propiedad intelectual no suelen imponer dichas limitaciones⁸³. En otra respuesta se afirmaba que: “La conclusión de que la utilización incluso con ánimo de lucro en el contexto tradicional o habitual no está sujeta a autorización por parte de las autoridades competentes puede (en la mayoría de los casos) conducir a abusos en relación con las expresiones del folclore”⁸⁴.

II. Aplicación de las disposiciones principales de las Disposiciones Tipo

a) Principios básicos tomados en consideración para la elaboración de las Disposiciones Tipo

Pregunta II.1: ¿En qué principios se basa la protección del folclore en su legislación nacional?

Pregunta II.2: ¿Tiene alguna observación con respecto a los principios tenidos en cuenta en la elaboración de las Disposiciones Tipo? ¿Cree que los principios siguen siendo viables? ¿Existen otros principios adicionales que deberían tomarse en cuenta en cualquier modificación de las Disposiciones Tipo?

Pregunta II.3: ¿Sirve facilitar información, observaciones o experiencias prácticas nuevas sobre los principios básicos tomados en consideración para la elaboración de las Disposiciones Tipo.

Resumen de las respuestas a las Preguntas II.1, II.2 y II.3

Si bien no todos los países respondieron a estas preguntas, sí indicaron, por lo general: i) los principios que habían tomado en consideración sus legislaciones nacionales, y ii) los principios adicionales que deberían tomarse en consideración en las legislaciones, así como las opiniones relativas a la viabilidad de los principios en que se basan las Disposiciones Tipo.

En lo tocante al punto i), se mencionaron los siguientes principios en que se basan las legislaciones nacionales actuales:

- a) la autorización previa para la explotación de las expresiones del folclore que pertenecen al patrimonio cultural nacional⁸⁵;
- b) el pago de regalías⁸⁶;

⁸³ Australia.

⁸⁴ Sierra Leona.

⁸⁵ Burkina Faso.

- c) el desarrollo y la protección de la creación y la divulgación del folclore ⁸⁷;
- d) la prevención de la explotación ilícita y otras acciones lesivas ⁸⁸;
- e) el mantenimiento de un equilibrio adecuado entre la protección contra los abusos del folclore y el fomento y la divulgación del folclore ⁸⁹;
- f) la protección de las obras de la cultura popular. Se trata de manifestaciones originales de los idiomas, costumbres y tradiciones de la sociedad pluralista concernida, en las que no puede identificarse el autor. Estas obras se protegen contra la distorsión para evitar que se perjudique la reputación o la imagen de la comunidad pertinente ⁹⁰;
- g) la protección en virtud de la ley sobre el derecho de autor en el límite temporal ⁹¹;
- h) en respuesta a la Pregunta II.2, un país afirmó que, habida cuenta de que no se habían aplicado sus disposiciones para la protección de las expresiones del folclore, era necesario sensibilizar a las comunidades indígenas en relación con la necesidad de proteger su folclore ⁹².

En el tocante al apartado ii), se sugirieron varios principios adicionales en los que debería basarse la protección del folclore, así como opiniones sobre la viabilidad de los principios en que se basan las Disposiciones Tipo. Algunas de estas respuestas y han sido sintetizadas en relación con la Pregunta I.3. Asimismo, en las respuestas se indicaba que:

- a) las Disposiciones Tipo deberían salvaguardar los intereses ecológicos, además de los intereses culturales y económicos a los que se hace referencia en su Preámbulo ⁹³;
- b) las Disposiciones Tipo deberían ser más específicas en cuanto a su objetivo ⁹⁴;
- c) los “principios deberían tomarse en consideración específicamente en la utilización y divulgación digital del folclore, por ser la razón más urgente para establecer la protección internacional de las expresiones del folclore” ⁹⁵;
- d) las Disposiciones Tipo podrían resultar eficaces y suficientes si se aportasen ciertas modificaciones. “Utilizándolas como modelo, podría establecerse un mecanismo que

[Continuación de la nota de la página anterior]

⁸⁶ Burkina Faso.

⁸⁷ China.

⁸⁸ China.

⁸⁹ China.

⁹⁰ México.

⁹¹ Sri Lanka.

⁹² Burkina Faso.

⁹³ Argentina.

⁹⁴ Croacia.

⁹⁵ Gambia. Véase asimismo Malasia.

brindase protección internacional para todos los tipos de expresiones del folclore en el sentido más amplio de la palabra”⁹⁶;

e) es preciso incluir en las Disposiciones Tipos principios de diversidad cultural compartidos en lugar de la especificidad cultural⁹⁷;

f) resulta vital preservar el equilibrio entre la protección y la posibilidad de desarrollar libremente el folclore⁹⁸;

g) las expresiones del folclore forman parte de las creencias tradicionales de los pueblos y del patrimonio intangible⁹⁹;

h) existen varios problemas en relación con los principios actuales: ciertas definiciones no son lo suficientemente precisas; la autoridad gubernamental que riga la utilización del folclore puede ser considerada como una forma de censura lo que, en las sociedades pluriculturales, podría ocasionar conflictos; no resulta clara la relación con la protección del derecho de autor; y, la autorización para la utilización de las expresiones del folclore nunca debería ser exclusiva. Podría resultar así mismo necesario establecer una diferencia entre el tipo de protección que se necesita en relación con el folclore nacional y el reconocimiento de sistemas extranjeros de protección que son necesarios en función de la situación cultural y social de dichos países. Además, debería examinarse más cuidadosamente el riesgo de obstaculizar el desarrollo y la evolución del folclore (el Artículo 13 de las Disposiciones Tipo fue considerado demasiado general)¹⁰⁰.

Si bien muchas de las respuestas no se pronunciaron directamente acerca de si los principios en los que se basan las Disposiciones Tipo siguen siendo o no vigentes y viables, ocho de las respuestas consideraron que los principios seguían siendo vigentes y/o viables, aunque podría ser necesario introducir ciertas modificaciones en las Disposiciones Tipo¹⁰¹.

b) Expresiones del folclore protegidas

Pregunta II.4: ¿Se utiliza un término distintivo de “expresiones del folclore” en su legislación nacional para describir el objeto a que se hace referencia en el Artículo 2 de las Disposiciones Tipo?

Encaso afirmativo:

- i) ¿Cuáles es el término?
- ii) ¿Cuáles es el objeto que abarca?
- iii) ¿Por qué fue elegido el término?
- iv) ¿Qué objeto abarcaría el término “expresiones del folclore” en su país?

⁹⁶ Irán (República Islámica del).

⁹⁷ Jamaica.

⁹⁸ Kirguistán; México.

⁹⁹ Filipinas.

¹⁰⁰ Suiza.

¹⁰¹ Argentina; Barbados; China; Gambia; Indonesia; Jamaica; Kirguistán; México; Sierra Leona.

Pregunta II.5: En la aplicación práctica de la legislación nacional, ¿se han planteado dificultades al determinar el folclore que debe protegerse?

Sí

No

Sírvase facilitar más información, si es posible, ejemplos. ¿Cómo se determinan las expresiones del folclore en su país (por ejemplo, ¿están registradas como tales? ¿Existen inventarios, archivos y bases de datos sobre el folclore?)

Resumen de las respuestas a las Preguntas II.4 y II.5

Las Preguntas II.4 y II.5 se dirigen a los países que prevén protección jurídica específica para las expresiones del folclore.

En relación con la Pregunta II.4, varias respuestas incluyeron la definición pertinente de la legislación nacional aplicable. Asimismo, en las respuestas se incluían las siguientes observaciones y comentarios:

i) en un país, se utiliza el término “expresiones del patrimonio cultural tradicional en lugar de “folclore” debido a que la asamblea legislativa consideró que este último término podría tener una connotación peyorativa¹⁰²;

ii) en una respuesta se indica que el término “obras del folclore” se utiliza, independientemente de que las obras se plasmen en formato tangible, para ciertas obras literarias, artísticas y científicas (por ejemplo, las expresiones verbales, expresiones musicales, expresiones del movimiento (como las danzas folclóricas) y expresiones tangibles (tales como el arte folclórico)) en las que no se conoce el autor, pero en las que cabe presumir que es nacional del país¹⁰³;

iii) en otra respuesta se indica que el término “obras de autores desconocidos” se utiliza en el país concernido para referirse a estos prehistóricos, históricos y otros objetos culturales nacionales tales como relatos, leyendas, cuentos populares, gestas épicas, canciones, artesanía, coreografía, danzas y otras obras artísticas¹⁰⁴;

iv) el término “cultura popular” se utiliza para referirse a todas las creaciones de una comunidad cultural que expresan su identidad cultural y social¹⁰⁵;

v) la legislación de un país abarca las siguientes materias susceptibles de protección¹⁰⁶:

¹⁰² Burkina Faso.

¹⁰³ China.

¹⁰⁴ Indonesia.

¹⁰⁵ México.

¹⁰⁶ Filipinas.

- a) los “Derechos intelectuales comunitarios”. Este término se refiere al derecho de las comunidades culturales indígenas y de los pueblos indígenas de poseer, controlar, fomentar y proteger:
- i) las manifestaciones pasadas, presentes y futuras de sus culturas, tales como los emplazamientos arqueológicos e históricos, los artefactos, los diseños, las ceremonias, las tecnologías, las artes visuales y escénicas, y la literatura, así como las propiedades religiosas y espirituales (esta lista no es exhaustiva);
 - ii) la ciencia y la tecnología, incluidos los recursos humanos y otros recursos genéticos, las semillas, la medicina, las prácticas sanitarias, las plantas medicinales y vitales, los animales y minerales, los sistemas y prácticas de conocimientos indígenas, los sistemas de gestión de los recursos, las tecnologías agrícolas, los conocimientos sobre las propiedades de la fauna y la flora, las tradiciones orales, los diseños, y los descubrimientos científicos (esta lista no es exhaustiva); así como:
 - iii) el lenguaje, los guiones, los cuentos, las tradiciones orales y los sistemas de enseñanza y aprendizaje.
- b) los recursos y el patrimonio cultural e histórico de Filipinas.
- c) la cultura tradicional y sus distintas manifestaciones.

En lo tocante a la Pregunta II.5, en tres ocasiones respondió “No”; en otras palabras, aún no se habían planteado dificultades al determinar el folclore que debía protegerse¹⁰⁷. En tres ocasiones respondió “Sí” a esta pregunta¹⁰⁸.

En una respuesta se informó de dificultades en casos en los que comunidades de países vecinos compartían la misma cultura y tradiciones, y en la respuesta se suministraban varios ejemplos de dichos casos¹⁰⁹.

En varias respuestas se incluyó información sobre inventarios, archivos y bases de datos sobre el folclore¹¹⁰.

Pregunta II.6: ¿Se utiliza en su país normalmente un término distinto de “expresiones del folclore” para describir el objeto al que se hace referencia en el Artículo 2 de las Disposiciones Tipo?

Encaso afirmativo:

- i) ¿Cuáles es el término?
- ii) ¿Cuáles es el objeto que abarca?

¹⁰⁷ Barbados; Irán (República Islámica del); México.

¹⁰⁸ Burkina Faso; Namibia; Federación de Rusia.

¹⁰⁹ Namibia (véase asimismo la respuesta a la Pregunta II.3).

¹¹⁰ Barbados; Burkina Faso; Gambia; Irán (República Islámica del); Namibia.

Resumen de las respuestas a la Pregunta II.6

Estas preguntas se dirigieron a los países que no prevén protecciones específicas para las expresiones del folclore. En respuesta a estas preguntas se facilitó la siguiente información:

- i) en una respuesta se indicaba que el país concernido prefería utilizar el término “expresiones culturales y artísticas”, por considerarlo más coherente con el tipo de material que podría gozar de protección en virtud de sistemas de propiedad intelectual como el del derecho de autor. Según la respuesta, este término se centraba en las expresiones de obras artísticas, literarias, teatrales y musicales, así como las interpretaciones o ejecuciones conexas¹¹¹;
- ii) en un país, se utilizaba un término local (“Mimangi Dhungtam”) para referirse tanto a los cuentos orales como escritos¹¹²;
- iii) en una respuesta se indicaba que los términos como “obra artística”, “obra coreográfica”, “obra teatral” y “obra colectiva” definidos en la legislación sobre derecho de autor del país, se aplicaban a la protección de los aspectos de las expresiones del folclore¹¹³;
- iv) el término “creaciones del folclore, costumbres y tradiciones” abarcaba la protección y la preservación de productos culturales¹¹⁴;
- v) un país utilizaba el término “creaciones de la cultura folclórica tradicional” en su legislación sobre el derecho de autor. El término abarca únicamente obras en relación con el concepto de derecho de autor¹¹⁵;
- vi) una respuesta indicaba que se utilizaban dos términos para la noción “expresiones del folclore”: “obras de arte tradicional popular” y “obras de la creatividad popular”. El término “expresiones del folclore” tenía un sentido mucho más restringido que en las Disposiciones Tipo, y se aplicaba básicamente a las obras de arte popular¹¹⁶;
- vii) una respuesta se refería a la definición del folclore utilizada en la Recomendación de la UNESCO sobre la salvaguardia de la cultura tradicional y popular (1989)¹¹⁷;
- viii) otra respuesta indicó que en el país concernido se utilizaban los términos “creación popular”, “industrias del folclore” y “profesiones creativas” más que “expresiones del folclore”. La materia protegida eran las expresiones materiales del folclore¹¹⁸.

¹¹¹ Australia.

¹¹² Bhután.

¹¹³ Canadá.

¹¹⁴ Croacia.

¹¹⁵ República Checa.

¹¹⁶ Kirguistán.

¹¹⁷ Letonia. La definición de la UNESCO dice lo siguiente: “El folclore (o la cultura tradicional y popular) es el conjunto de creaciones que emanan de una comunidad cultural fundada en la tradición, expresadas por un grupo o por individuos y que reconocidamente responden a las expectativas de la comunidad en cuanto a expresión de su identidad cultural y social; las normas y los valores se transmiten oralmente, por imitación o de otras maneras. Sus formas comprenden, entre otras, la lengua, la literatura, la música, la danza, los juegos, la mitología, los ritos, los costumbres, la artesanía, la arquitectura y otras artes.”

¹¹⁸ Federación de Rusia.

Pregunta II.7: ¿Existen “expresiones del folclore” u otros ejemplos de formas de cultura y conocimiento tradicionales que no queden protegidos por las Disposiciones Tipo, y que considere que deberían estarlo?

Pregunta II.8: ¿Sirva facilitar información, hacer observaciones o explicar su experiencia práctica acerca de la cancelación de las expresiones del folclore protegidas.

Resumen de las respuestas a las Preguntas II.7 y II.8

Estas preguntas se dirigieron a todos los Estados.

Si bien un país sugirió que era preciso un análisis más detallado¹¹⁹, otros consideraron que el ámbito de las Disposiciones Tipo era suficiente¹²⁰. Se sugirieron los siguientes elementos adicionales como ejemplos de formas de expresiones del folclore o de la cultura y los conocimientos tradicionales adicionales que debían protegerse:

- i) los procesos y métodos para producir expresiones tangibles del folclore (por ejemplo, instrumentos musicales)¹²¹;
- ii) los emplazamientos históricos y arqueológicos, el alfabeto, las ceremonias y los juegos¹²²;
- iii) la medicina tradicional, las prácticas médicas, la asistencia sanitaria y los métodos de curación¹²³;
- iv) los conocimientos tradicionales de carácter secreto¹²⁴;
- v) las teorías científicas en ámbitos como la física y la biología molecular¹²⁵;
- vi) las formas arquitectónicas y los conocimientos tradicionales¹²⁶;
- vii) las recetas y los procesos culinarios¹²⁷;
- viii) los conocimientos indígenas¹²⁸;
- ix) la astrología tradicional¹²⁹;

¹¹⁹ Australia.

¹²⁰ Kirguistán; Namibia.

¹²¹ Argentina.

¹²² Argentina.

¹²³ Argentina; Burkina Faso; Bhután; Indonesia; Irán (República Islámica del); México; República Unida de Tanzania.

¹²⁴ Burkina Faso.

¹²⁵ Croacia.

¹²⁶ República Checa.

¹²⁷ Jamaica.

¹²⁸ Indonesia.

¹²⁹ Irán (República Islámica del).

x) el concepto de espacio cultural, concepto antropológico descrito como el lugar en el que se concentran las actividades culturales tradicionales y populares ¹³⁰;

xi) las creencias tradicionales ¹³¹;

xii) los proverbios, los mitos, las gestas épicas, los chistes y rumores, las canciones entonadas con ocasión de los nacimientos, defunciones, partidas de caza y pesca, etcétera ¹³².

Asimismo, un país indicó que recientemente había solicitado la protección mediante denominación de origen para un dulcero regional específico ¹³³. Otro país indicó que el folclore se encontraba en evolución y que no podía legislar la protección del folclore de manera “similar al contexto de las Disposiciones Tipo” ¹³⁴.

c) Actos contra los cuales están protegidas las expresiones del folclore

Pregunta II.9: Sírvase facilitar información acerca de la naturaleza de la protección concedida en su legislación con respecto a las expresiones del folclore. Por ejemplo, ¿qué actos requieren autorización? ¿Los derechos concedidos son exclusivos?

Resumen de las respuestas a la Pregunta II.9

En varias de las respuestas se indicaba que los derechos concedidos en relación con las expresiones del folclore eran todos o algunos de los derechos económicos y morales concedidos en relación con las obras protegidas por el derecho de autor. Los derechos concedidos en relación con las expresiones del folclore son, por lo general, también derechos exclusivos ¹³⁵, si bien en algunos casos puede tratarse de derecho a remuneración –por ejemplo, la radiodifusión de una obra por cable o medios inalámbricos y la distribución de una obra publicada que haya sido producida en forma de fonograma, no requieren autorización pero están sujetos a remuneración ¹³⁶. En un país, los derechos son exclusivos si los autores de las expresiones son conocidos ¹³⁷. En otro país, se concede protección independientemente de si el autor es conocido o no y de si ha expirado o no el plazo de protección del autor. Los derechos concedidos no son exclusivos. No se precisa autorización previa a condición de que no se infrinjan los principios establecidos en la legislación ¹³⁸.

¹³⁰ Filipinas.

¹³¹ Filipinas.

¹³² Sierra Leona.

¹³³ República Checa.

¹³⁴ Filipinas.

¹³⁵ Barbados; Sri Lanka; República Unida de Tanzania.

¹³⁶ China.

¹³⁷ Burkina Faso.

¹³⁸ México.

Pregunta II.10 : ¿Qué principios rigen en la legislación de su país para determinar los usos que requieren autorización? (Por ejemplo, los principios que figuran en el Artículo 3 de las Disposiciones Tipo son que existía fin lucrativo y que el uso se haga fuera de su contexto tradicional o acostumbrado).

Resumen de las respuestas a la Pregunta II.10

Casi todas las respuestas a esta pregunta indicaron que se precisa autorización para utilizar la expresión del folclore con fines comerciales y/o fuera de su contexto tradicional o acostumbrado ¹³⁹. En otras palabras, las respuestas de estos países indicaban que sus legislaciones respectivas utilizaban los principios reflejados en las Disposiciones Tipo.

Pregunta II.11 : Tomando como base la experiencia en la aplicación de la legislación de su país, ¿contra qué formas de explotación, utilización y acciones en relación con las expresiones del folclore se debería otorgar protección? Proporcione ejemplos prácticos. ¿Existe alguna experiencia práctica relacionada con la aplicación de las disposiciones pertinentes de la legislación de su país que pudieran servir de ayuda a un público más amplio?

Resumen de las respuestas a la Pregunta II.11

Se presentaron ejemplos específicos sobre la utilización de las expresiones del folclore y otras formas de cultura y conocimiento tradicionales para los que sugiere que se prevea protección. Se incluyen aquí la explotación de las plantas indígenas; la utilización del nombre de un país en relación con las reproducciones no autorizadas de las obras del país; la piratería de expresiones del folclore por parte de productores extranjeros de películas, la pintura sobre roca, la publicación de cuentos populares, la poesía y los cuentos narrados por los antepasados al misioneros; la transformación de instrumentos musicales en instrumentos modernos y la atribución de un nuevo nombre; la utilización no autorizada de danzas y rituales folclóricos; y la fotografía de pueblos tradicionales y de su indumentaria para su reproducción en tarjetas postales ¹⁴⁰.

Pregunta II.12 : Si la legislación de su país prevé derechos en relación con la mención de la fuente (como los previstos en el Artículo 5 de las Disposiciones Tipo), indique, haciendo referencia en la medida de lo posible a ejemplos prácticos, si esos derechos han sido útiles, eficaces y viables en la práctica.

Por ejemplo, ¿cómo se aplica en su país el requisito de que la expresión del folclore sea “identificable” (que proceda de una comunidad o lugar conocidos)? ¿Cómo se aplica este requisito en el caso de que en su país haya varias comunidades que compartan expresiones del folclore similares? ¿O en el caso de que en su país haya comunidades que vivan también en países vecinos, y/o comunidades que hayan adoptado y desarrollado una expresión del folclore que proceda de otro país?

¹³⁹ Barbados; Burkina Faso; China; Irán (República Islámica del); Namibia; República Unida de Tanzania.

¹⁴⁰ Barbados; Burkina Faso; Namibia (véanse asimismo las respuestas a las Preguntas II.23 y II.24).

Resumen de las respuestas a la Pregunta II.12

De los cinco países que respondieron a esta pregunta, tres afirmaron que sus legislaciones establecían derechos en relación con el reconocimiento de la fuente ¹⁴¹.

En las respuestas no se incluía información o ejemplos adicionales, pero en una respuesta se hacía referencia a varios puntos del cuestionario relacionados con las dificultades que plantean las expresiones del folclore que pertenecen a comunidades que viven en más de un país ¹⁴².

Pregunta II.13: ¿Tiene algún límite temporal a la protección que proporcionala legislación de su país?

Sí

No

Encaso afirmativo: ¿Cuáles la duración? ¿Cómo se determina el comienzo de la protección? ¿Qué ocurre con la expresión del folclore después de que expire el período de protección (por ejemplo, pasa a ser del dominio público de manera que cualquier persona pueda copiarla y utilizarla sin restricción)?

Encaso negativo: ¿Tiene su país alguna experiencia a este respecto que pueda servir de ayuda a un público más amplio?

Resumen de las respuestas a la Pregunta II.13

De los 12 países que prevén protecciones específicas para las expresiones del folclore, uno respondió "Sí" a que la protección que proporcionala está limitada en el tiempo ¹⁴³, mientras que seis países respondieron "No" ¹⁴⁴ (los cinco países restantes no respondieron a esta pregunta).

Las respuestas recibidas hasta la fecha no facilitan información o experiencias prácticas adicionales.

Pregunta II.14: Proporcione información sobre las excepciones, si las hay, que prevea la legislación de su país a los derechos mencionados anteriormente. ¿Opinan los custodios del folclore y los usuarios de su país que son adecuadas?

¹⁴¹ Burkina Faso; Namibia; República Unida de Tanzania.

¹⁴² Burkina Faso (respuesta a la Pregunta II.8); Namibia.

¹⁴³ Irán (República Islámica del).

¹⁴⁴ Namibia.

Resumen de las respuestas a la Pregunta II.14

De los 12 países que prevén protecciones específicas para las expresiones del folclore, numerosos establecen excepciones que son las mismas o similares a las que se aplican para las obras protegidas por el derecho de autor. En algunas de las respuestas se enumeraban las excepciones pertinentes ¹⁴⁵.

En una respuesta se afirmaba específicamente que las excepciones en la legislación del país concernido se consideraban adecuadas tanto desde el punto de vista de los custodios del folclore como de los usuarios del país ¹⁴⁶. En otras respuestas se afirmaba que no se habían recibido comentarios o quejas del público durante la revisión de la legislación ¹⁴⁷.

Pregunta II.15: Teniendo en cuenta las expresiones del folclore que existen en su país, ¿contra qué formas de explotación, utilización y actos podría ser necesario proteger las expresiones del folclore? Proporcione ejemplos prácticos.

Pregunta II.16: Facilite cualquier otra información o experiencia práctica relacionada con la naturaleza de la protección que se concede a las expresiones del folclore en su país.

Resumen de las respuestas a las Preguntas II.15 y II.16

En relación con las formas de explotación, utilización y actos contra los que podría ser necesario proteger las expresiones del folclore, en numerosas respuestas se afirmaba que debería protegerse las expresiones del folclore contra los actos protegidos en la ley de derecho de autor, tales como la reproducción, la adaptación, la interpretación o ejecución pública, la publicación, la divulgación al público, así como los actos protegidos por los derechos morales. De conformidad con la legislación de un país, las creaciones culturales del folclore tradicional podrían utilizarse únicamente de modo que “no depreciasen su valor” ¹⁴⁸.

Asimismo, se suministraron algunos ejemplos específicos:

i) la reproducción de obras de arte en camisetas, alfombras importadas ¹⁴⁹ y prendas de vestir ¹⁵⁰;

ii) la duplicación y adaptación de remedios tradicionales ¹⁵¹;

iii) la copia y utilización de diseños y patrones tradicionales tejidos a mano o tejidos de fabricación industrial en detrimento de la práctica local del tejido, a manos principalmente de las mujeres de las aldeas ¹⁵²;

¹⁴⁵ Véase por ejemplo Burkina Faso, China y Namibia.

¹⁴⁶ China.

¹⁴⁷ Namibia.

¹⁴⁸ República Checa.

¹⁴⁹ Australia.

¹⁵⁰ Barbados.

¹⁵¹ Barbados.

¹⁵² Bhután.

iv) un país se refirió a las preocupaciones y esfuerzos por preservar y proteger un park indígena de mujer (*amauti*). Las mujeres indígenas intentaban promover la venta de *amautis* hechos a mano a fin de conservar las capacidades y conocimientos tradicionales, obteniendo al mismo tiempo una fuente de ingresos y de independencia financiera ¹⁵³;

v) la apropiación por parte de ciertos autores de obras que son comunes a todos los pueblos del país ¹⁵⁴;

vi) la utilización del teatro de sombras, y la poesía, canciones, música y danzas populares ¹⁵⁵;

vii) la comercialización y exportación de material y artefactos etnográficos, difíciles de clasificar y fechar ¹⁵⁶;

viii) utilizar y explotar el folclore con ánimo de lucro, distorsionar las expresiones del folclore, e inducir a engaño al público ¹⁵⁷;

En una respuesta se afirmaba que “aún no se ha manifestado la necesidad de este tipo de protección” ¹⁵⁸.

En cuanto a la información general adicional que se solicitaba en la Pregunta II.16, en una respuesta se indicaba que los tribunales del país habrían interpretado de manera flexible las leyes y principios consuetudinarios en materia de propiedad intelectual a fin de conceder una mayor protección a las expresiones del folclore, y se hacía referencia a la utilización de la doctrina relativa a la información confidencial y a la búsqueda de obligaciones fiduciarias ¹⁵⁹. Otro país afirmó que “al compartir las expresiones folclóricas de numerosas culturas diferentes se refuerza y promueve la diversidad cultural... de manera tal que se protegen los distintos aspectos de las expresiones folclóricas sin restricciones indebidas y sin limitar la consiguiente divulgación” ¹⁶⁰. Una respuesta hacía referencia a la protección que se preveía a sí mismo en la legislación sobre el patrimonio cultural ¹⁶¹. Otra respuesta indicaba que en su legislación no estaba claro qué formas de expresión debían protegerse y que, por consiguiente, debían insertarse las Disposiciones Tipo en su forma actual ¹⁶².

Una respuesta indicaba que el fomento de una expresión del folclore, por ejemplo la inclusión de una gesta épica en una película, es una forma de protección incluso si terceras personas pueden obtener beneficios financieros debido a que “la proyección de la película “protegerá” la existencia de dicha gesta al transmitirla a las próximas generaciones” ¹⁶³.

¹⁵³ Canadá.

¹⁵⁴ Kirguistán.

¹⁵⁵ Malasia.

¹⁵⁶ Filipinas.

¹⁵⁷ Sierra Leona.

¹⁵⁸ Alemania.

¹⁵⁹ Australia.

¹⁶⁰ Canadá.

¹⁶¹ República Checa.

¹⁶² Namibia.

¹⁶³ Filipinas.

d) Autorización de utilización de expresiones del folclore

Pregunta II.17: En su país, ¿se considera que las expresiones del folclore son:

(i) “Propiedad” del país en su conjunto (forman parte del patrimonio cultural nacional)?

(ii) ¿“Propiedad” de las comunidades indígenas u otras comunidades locales de su país?

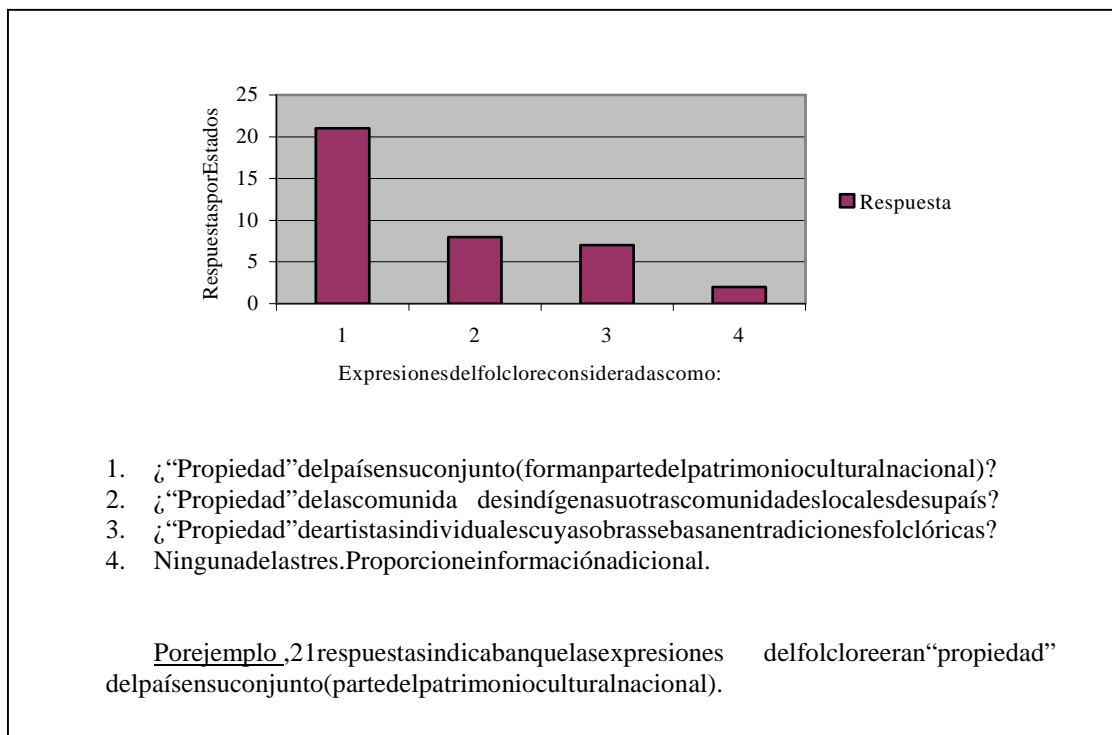
(iii) ¿“Propiedad” de artistas individuales cuyas obras se basan en tradiciones folclóricas?

(iv) Ninguna de las tres. Proporcione información adicional.

Pregunta II.18: Facilite cualquier otra información o experiencia práctica relacionada con la autorización de utilización de expresiones del folclore, en su país.

Resumen de las respuestas a las Preguntas II.17 y II.18

Las respuestas reflejan en el siguiente cuadro:



Las respuestas contenían asimismo la siguiente información adicional:

- i) la legislación sobre el derecho de autor no reconoce la titularidad comunitaria como tal. No obstante, en un caso, los tribunales decidieron que un artista indígena tenía una obligación fiduciaria con su comunidad. “La constatación de esta obligación fiduciaria podía considerarse como una ampliación de cierto tipo de titularidad comunitaria, ya que requiere que el titular del derecho de autor de la obra haga valer sus derechos a fin de proteger la cultura de su comunidad contra acciones lesivas”¹⁶⁴;
- ii) las expresiones del patrimonio cultural de autor desconocido pertenecen al país en su conjunto. Son propiedad de sus autores únicamente cuando éstos son conocidos¹⁶⁵;
- iii) en cierto sentido, las expresiones del folclore pueden considerarse como “propiedad” del país en su conjunto. No obstante, entre los pueblos aborígenes del país, existe con frecuencia la noción de “titularidad” del patrimonio artístico tradicional en las comunidades concernidas. En virtud del sistema jurídico nacional, existen mecanismos para que las colectividades (tanto aborígenes como no aborígenes) reivindiquen derechos de “propiedad” jurídicos en las expresiones del folclore (por ejemplo, contratos relacionados con los secretos comerciales, o corporaciones titulares de títulos de derechos de autor y patentes)¹⁶⁶.

En lo tocante a las experiencias prácticas con la autorización del uso de las expresiones del folclore, las respuestas suministraron la siguiente información:

- i) el Museo Canadiense de la Civilización es una corporación federal Crown que sirve de museo nacional de historia humana del Canadá. El programa de estudios culturales del museo colecciona arte folclórico tangible, así como grabaciones de canciones, idiomas, narraciones orales y personales. A fin de reflejar la voluntad de los miembros de ciertos grupos aborígenes sobre el acceso a sus expresiones del folclore, la sección de etnología del Museo restringe el acceso a algunas colecciones de materiales aborígenes sagrados a los miembros de los grupos de dicha afiliación cultural, y no los pone a disposición del público¹⁶⁷;
- ii) en otro país, existe un sistema de gestión colectiva del derecho de autor y los derechos conexos, y existe la posibilidad de conceder licencias para la utilización de la materia protegida por el derecho de autor. La organización de gestión colectiva recauda las tasas derivadas de la utilización de obras que son de dominio público. A continuación las tasas se transfieren al Fondo Estatal de Propiedad Intelectual¹⁶⁸;
- iii) en una respuesta se afirmaba que la utilización de una expresión del folclore dependía de que se hubieran informado a la comunidad pertinente y se hubieran recibido la

¹⁶⁴ Australia.

¹⁶⁵ Burkina Faso.

¹⁶⁶ Canadá.

¹⁶⁷ Canadá.

¹⁶⁸ Kirguistán.

autorización de los ancianos o del Jefe máximo ¹⁶⁹. En otras respuestas se reflejaba la necesidad de obtener el consentimiento fundamentado previo y sin restricciones de la comunidad cultural indígena pertinente y de los pueblos indígenas. Debía concertarse un memorando de entendimiento entre el solicitante, la comunidad cultural y los pueblos indígenas anfitriones, y la Comisión Nacional sobre Pueblos Indígenas del país, en el dialecto o lenguaje de la comunidad y pueblos concernidos, con la correspondiente traducción al inglés y al filipino ¹⁷⁰.

Pregunta II.19: ¿Establece la legislación de su país una “autoridad competente” y/o una “autoridad supervisora” tal como figura en los Artículos 9 y 10 de las Disposiciones Tipo?

Facilite información acerca de las atribuciones, la financiación, el mandato, la composición, las responsabilidades, las funciones y las actividades de esos órganos en su país.

Describa el procedimiento para obtener autorizaciones para utilizar expresiones del folclore.

¿Hay que pagar alguna tasa para utilizar las expresiones del folclore? Y, en caso de que así sea, ¿cómo se determinan y a qué objetivos se destinan (por ejemplo, a la promoción de la cultura nacional)?

En general, ¿qué enseñanzas y ejemplos prácticos podrían ser útiles a un público más amplio?

Resumen de las respuestas a la Pregunta II.19

En las respuestas a esta Pregunta que se dirigió a los países que brindaban protección jurídica específica a las expresiones del folclore, se obtuvo la siguiente información:

i) varios países afirmaron que no existe una única autoridad que autorice las utilidades del folclore en el sentido en que se entiende en las Disposiciones Tipo, pero en algunos casos varios departamentos y oficinas gubernamentales pueden emitir autorizaciones ¹⁷¹;

ii) la oficina de derecho de autor, que en algunos casos puede ejercer a sí misma las funciones de sociedad de gestión colectiva del derecho de autor, funciona como autoridad en el sentido de los Artículos 9 y 10 de las Disposiciones Tipo ¹⁷². Las tasas recaudadas se transfieren a un fondo para la promoción de la cultura ¹⁷³ o, en algunos casos, no se percibe ningún tipo de tasas ¹⁷⁴;

¹⁶⁹ Sierra Leona.

¹⁷⁰ Filipinas.

¹⁷¹ Barbados; Irán (República Islámica del); Namibia (respuesta a la Pregunta II.20).

¹⁷² Burkina Faso; México.

¹⁷³ Burkina Faso.

¹⁷⁴ México.

iii) un país respondió que contaba con una autoridad supervisor y competente específica y otro, que estaba en proceso de instaurar dicha autoridad¹⁷⁵. El país que ya contaba con una autoridad afirmó que las tasas derivadas de la utilización de las obras del folclore deberían constituir al menos el 7% de los beneficios derivados de la utilización, y deberían utilizarse principalmente con los siguientes fines: en primer lugar, para promover y asistir al trabajo de las organizaciones folclóricas nacionales, los artistas folclóricos, las instituciones de investigación y los museos sobre el folclore, las salas de exposición, los archivos; y en segundo lugar, para subvencionar la comunidad en la que se origina el folclore para que realice actividades significativas relacionadas con el folclore tradicional; y, en tercer lugar, para proteger y divulgar obras del folclore nacional¹⁷⁶.

Pregunta II.20: Si la legislación de su país considera que las comunidades indígenas u otras comunidades locales de su país son “titulares” de sus formas respectivas de patrimonio artístico tradicional, ¿cómo ponen en práctica, gestionan y ejercen sus derechos a las comunidades concernidas de conformidad con la legislación? ¿Qué elecciones y ejemplos prácticos podrían ser útiles para un público más amplio?

Resumen de las respuestas a la Pregunta II.20

Un país indicó que cuando ciertas obras del folclore producidas por una comunidad estaban siendo distorsionadas a fin de desacreditar o empañar la reputación de la comunidad, o cuando se atribuía la fuente de una obra literaria o artística a la comunidad pertinente, la comunidad podía recurrir a la oficina del derecho de autor. No obstante, hasta la fecha no se habían producido este tipo de situaciones¹⁷⁷.

e) Sanciones, medidas de subsanación y jurisdicción

Pregunta II.21: ¿Qué medidas de subsanación y sanciones prevé la legislación de su país?

Pregunta II.22: Facilite cualquier otra información o experiencia práctica relacionada con las medidas de subsanación, las sanciones y la jurisdicción.

Resumen de las respuestas a las Preguntas II.21 y II.22

Varias respuestas se refirieron a las distintas medidas de subsanación y sanciones civiles y penales que existían¹⁷⁸. Entre éstas se incluían multas, penas de prisión y confiscación de los productos infractores. En algunos casos, las medidas de subsanación y las sanciones aplicables eran las mismas que las que se aplican a las obras protegidas por el derecho de autor.

No se suministró información sobre experiencias prácticas.

¹⁷⁵ China; República Unida de Tanzania.

¹⁷⁶ China.

¹⁷⁷ México.

¹⁷⁸ Barbados; China; Federación de Rusia; Irán (República Islámica del); Namibia; República Unida de Tanzania; Sri Lanka.

f) Relación con otras formas de protección

Pregunta II.23: ¿Existe algún ejemplo en su país de expresiones del folclore que hayan obtenido protección por medios indirectos, tal como los derechos conexos?

Sí

No

Facilite información adicional y, si es posible, ejemplos prácticos para ilustrar su respuesta.

Pregunta II.24: Proporcione cualquier otra información o experiencia práctica relacionada con otras formas de protección otorgada a las expresiones del folclore en su país.

Resumen de las respuestas a las Preguntas II.23 y II.24

De los 27 países que contestaron a la Pregunta II.23, 10 respondieron “Sí” y 16, “No”.

Los países que respondieron “Sí” se refirieron a:

a) la protección otorgada por medio de la legislación en materia de derecho de autor y los derechos conexos, particularmente la protección de los derechos de los artistas intérpretes o ejecutantes y de los productores de grabaciones de sonido¹⁷⁹;

b) la protección otorgada por la legislación en materia de marcas. En un ejemplo, una de las primeras naciones aborígenes utilizó la legislación en materia de marcas para proteger imágenes antiguas pintadas sobre roca¹⁸⁰;

c) la protección mediante el derecho de autor para “obras” derivadas de “expresiones del folclore”¹⁸¹;

d) las expresiones del folclore protegidas mediante el derecho consuetudinario¹⁸².

Ciertos países se refirieron asimismo a la legislación relativa a patrimonio cultural y a los derechos de los pueblos indígenas¹⁸³.

¹⁷⁹ Alemania; Australia; Canadá; Filipinas; Gambia; Indonesia; Jamaica; Países Bajos; República Checa.

¹⁸⁰ Canadá.

¹⁸¹ Croacia.

¹⁸² Gambia.

¹⁸³ Federación de Rusia; Filipinas; Países Bajos.

g) Protección de las expresiones del folclore en países extranjeros

Pregunta II.25: ¿Existe algún caso en el que el folclore original de un país se haya explotado o utilizado en un país extranjero?

Sí

No

Encaso afirmativo :

- i) proporcione información detallada de esos casos
- ii) ¿Pudieron las autoridades pertinentes y/o las personas afectadas de un país emprender alguna acción legal para impedir la explotación o utilización o no obtener indemnización al respecto? Encaso de respuesta afirmativa, facilite información detallada en la que se incluya la base jurídica sobre la que se emprendió tal acción legal (por ejemplo, la base de la reciprocidad establecida en la legislación de un país).

Resumen de las respuestas a la Pregunta II.25

Ala Pregunta II.25, seis países respondieron “Sí” y dos respondieron “No”. En una respuesta se indicaba que el país no tenía conocimiento de si alguna de sus expresiones del folclore había sido explotada o estaba siendo explotada en el extranjero ¹⁸⁴.

Varias respuestas presentaron casos en los que se habían utilizado expresiones del folclore en el extranjero, y se habían explotado comercialmente tanto en mercados nacionales como extranjeros. Asimismo, en ciertas respuestas se ponía de manifiesto la necesidad de contar con procedimientos y mecanismos jurídicos adecuados para impedir dicha explotación y explotación de las expresiones del folclore en países extranjeros ¹⁸⁵.

Pregunta II.26: ¿Conside ra que es necesario establecer un acuerdo internacional para la protección de las expresiones del folclore?

Sí

No

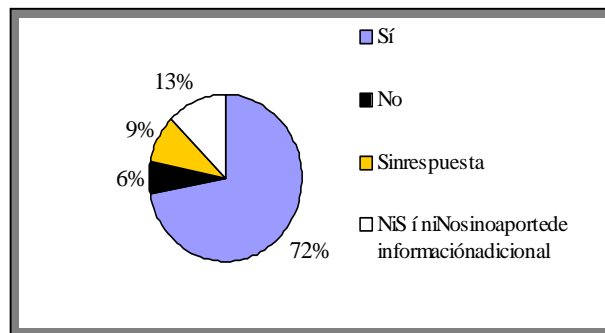
Facilite información más detallada acerca de su respuesta.

¹⁸⁴ México.

¹⁸⁵ Barbados; Burkina Faso; Federación de Rusia; Irán (República Islámica del); Namibia; República Unida de Tanzania

Resumen de las respuestas a la Pregunta II.26

A esta pregunta, 23 países respondieron “Sí” y dos, “No”. Tres de los países no respondieron a esta pregunta. Asimismo, en cuatro ocasiones no se respondió ni “Sí” ni “No” pero se suministró información adicional. De las cuatro, una respuesta indicaba que el país concernido había solicitado la opinión de las partes concernidas acerca de qué mecanismos nacionales e internacionales resultarían más apropiados para respetar los distintos intereses implicados¹⁸⁶. En otra respuesta se indicó que en el país en cuestión no se había expresado la necesidad de contar con un instrumento internacional y que aún debía determinarse si existía dicha necesidad¹⁸⁷. En una respuesta se afirmó que en Europa la cultura era un asunto nacional y que, por consiguiente, un acuerdo internacional no era la solución más adecuada. No obstante, la protección del patrimonio cultural de los países en desarrollo resultaba capital¹⁸⁸.



Los países que respondieron “Sí” adujeron varias razones para justificar su respuesta. No obstante, un país advirtió que un tratado podría asociarse con las cuestiones relativas a la propiedad intelectual, sin abarcar temas incluidos en otros tratados o procesos internacionales, o que podría llegarse a soluciones divergentes¹⁸⁹.

Los países que respondieron “No” afirmaron que la aprobación de un acuerdo internacional resultaría prematuro en este momento¹⁹⁰.

Pregunta II.27: Encas de respuesta afirmativa, ¿opina que las Disposiciones Tipo podrían ser un punto de partida adecuado para el desarrollo de ese acuerdo?

Sí

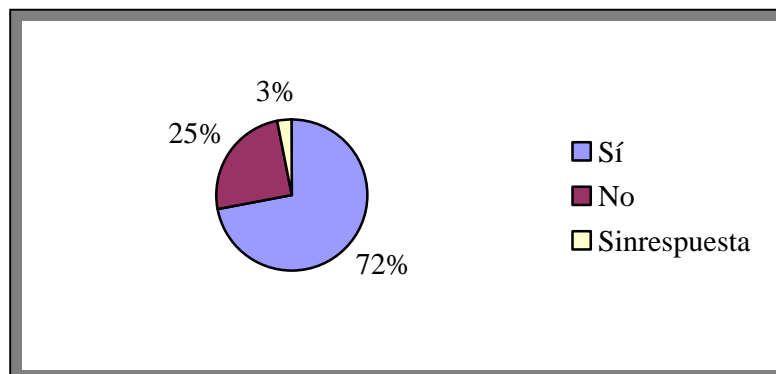
No

Facilite información más detallada acerca de su respuesta.

¹⁸⁶ Canadá.
¹⁸⁷ Alemania.
¹⁸⁸ Países Bajos.
¹⁸⁹ Argentina.
¹⁹⁰ Australia; Suiza.

Resumen de las respuestas a la Pregunta II.27

23 países respondieron “Sí” a esta pregunta y uno respondió “No”. Ocho de los cuestionarios cumplimentados no respondían a esta pregunta.



Varios países incluyeron información adicional en sus respuestas. Por ejemplo, un país, que respondió “Sí”, sugirió que se examinara la Ley tipo de Derechos Comunitarios del Perú, así como la Ley de Templos y Santuarios Antiguos, y la Ley del Patrimonio Nacional del Japón¹⁹¹.

Pregunta II.28: ¿Tiene alguna práctica en relación con los dos principales problemas que impidieron la conclusión de un tratado internacional en 1984 (asaber, i) la falta de fuentes adecuadas para identificar las expresiones del folclore que deberían ser protegidas y ii) la falta de mecanismos viables para determinar las expresiones del folclore que se podían encontrar sólo en un país sino en varios países de una región)?

Resumen de las respuestas a la Pregunta II.28

Varios países formularon propuestas y/o sugerencias, entre las que se cuentan:

i) la solución que se aplique a dichos problemas debe ser universal. Un foro apropiado para tratar ambas cuestiones sería un comité permanente de la OMPI¹⁹²;

ii) un país dijo que estaba dispuesto a debatir la creación de bases de datos relativa a la falta de recursos apropiados, y la utilización de mecanismos alternativos de solución de controversias, tal como la mediación y el arbitraje, para resolver reivindicaciones en materia de folclore que impliquen a más de un país de una región determinada. Se sugirió que sería apropiado seguir debatiendo esta cuestión, aunque estas sugerencias prácticas no facilitasen necesariamente la elaboración de un tratado internacional¹⁹³;

¹⁹¹ Jamaica.

¹⁹² Barbados.

¹⁹³ Canadá.

iii) la propuesta de crear un instituto internacional destinado a identificar las fuentes de las expresiones del folclore ¹⁹⁴;

iv) una iniciativa tan nacional como internacional para definir las fuentes apropiadas que determinen qué expresiones del folclore deberían protegerse. Los organismos nacionales encargados de la promoción y el desarrollo de la cultura participarían en la búsqueda y la documentación de las fuentes. En el caso de las expresiones del folclore que puedan encontrarse en varios países de una región, se preferirá un enfoque regional. Resultaría sumamente útil para resolver este problema un sistema de registro y notificación utilizado de todos los países interesados en explotar los beneficios derivados de su folclore común. Podría asimismo establecerse un sistema equitativo de distribución de los beneficios. La notificación de la intención de un país de registrar y proteger el folclore común debería comunicarse a los demás países de la región en los que se encuentra el folclore ¹⁹⁵;

v) la creación de bases de datos nacionales y/o internacionales sobre el folclore ¹⁹⁶;

vi) la colaboración de los gobiernos entre sí y con las organizaciones internacionales pertinentes, como la UNESCO ¹⁹⁷;

vii) en el plan nacional, la aprobación y aplicación de políticas favorables a la protección, el archivado, la preservación, la formación técnica, la investigación, la documentación y la sensibilización del público. En el plan regional, la creación de una organización regional que sirviera como depositaria de datos presentados por los países como resultado de sus esfuerzos nacionales. Esta organización estaría compuesta por Estados miembros de la región y se encargaría de establecer un metodologías regional para la investigación cultural, establecer directrices para la distribución de beneficios, identificar expresiones comunes en la región, así como el intercambio de información entre los Estados miembros y otras regiones. Asimismo, se precisa asistencia internacional en materia de financiación y conocimientos técnicos a fin de facilitar estas propuestas. Podría resultar necesario establecer un tribunal mundial encargado de la preservación y protección de las expresiones del folclore ¹⁹⁸;

viii) en lo que respecta a los criterios para determinar (identificar) las expresiones del folclore, podría resultar útil dividirlos en géneros. Por ejemplo, las leyendas, los cuentos de hadas y las gestas épicas tienen como origen el patrimonio popular mientras que, por el contrario, las novelas y los ensayos tienen autores) y el criterio es el que se refiere a la ausencia de un autor. En lo que respecta al folclore regional, se sugiere la creación de centros regionales destinados a la protección y el examen de las expresiones del folclore. Dichos centros se ocuparían de proteger las expresiones del folclore de países como cultura tradicionales similares y formular conclusiones competentes sobre la pertenencia de una expresión determinada del folclore a la nación de un u otro país ¹⁹⁹;

¹⁹⁴ Croacia.

¹⁹⁵ Gambia.

¹⁹⁶ Federación de Rusia; Indonesia; Malasia; México.

¹⁹⁷ Irán (República Islámica del).

¹⁹⁸ Jamaica.

¹⁹⁹ Kirguistán.

ix) las autoridades competentes y supervisoras contempladas en las Disposiciones Tipo identificarían qué expresiones del folclore deberían protegerse. En lo que respecta al folclore regional, podrían identificar y conceder licencias individuales sobre expresiones del folclore cuando dos comunidades de ambos lados de una frontera compartan las mismas culturas y tradiciones²⁰⁰;

x) dos comités internacionales podrían abordar las cuestiones pertinentes que remitirían a continuación a una conferencia diplomática de la OMPI²⁰¹.

Pregunta II.29: Proporcione cualquier otra información o experiencia práctica relativa a la protección de las expresiones del folclore de países extranjeros.

Resumen de las respuestas a la Pregunta II.29

En varias respuestas se incluyeron sugerencias adicionales tales como:

a) podría resultar útil concertar acuerdos recíprocos especiales entre países en relación con expresiones del folclore de países extranjeros, pero no deberían constituir la base para la protección global de las expresiones del folclore²⁰²;

b) es necesario determinar si el término “autoridad competente” se refiere a un representante autorizado de cada comunidad cultural o al máximo dirigente político de dicha comunidad²⁰³.

III. Modificaciones o adaptaciones de las Disposiciones Tipo

Pregunta III.1: Proponga modificaciones o adaptaciones que puedan hacer las Disposiciones Tipo más útiles como modelo para las legislaciones nacionales, regionales o internacionales.

Resumen de las respuestas a la Pregunta III.1

Se propusieron varias modificaciones o adaptaciones a las Disposiciones Tipo, entre las que se cuentan:

i) definir la terminología utilizada para delimitar claramente el ámbito y el significado de la protección deseada²⁰⁴;

ii) las comunidades indígenas y otros nacionales de un país deben comprender sus derechos y obligaciones respectivas tanto implícitos como explícitos en los casos en que se haya concedido la autorización para utilizar una expresión del folclore²⁰⁵;

²⁰⁰ Namibia.

²⁰¹ República Unida de Tanzania.

²⁰² Namibia.

²⁰³ Filipinas.

²⁰⁴ Argentina.

²⁰⁵ Argentina.

- iii) las formas derivadas de la utilización de las expresiones del folclore deberían ser variables, y deberían inv estigarse asimismo otras formas de remuneración posibles ²⁰⁶;
- iv) deberían encontrarse soluciones para los casos en los que más de una comunidad estitulardela misma expresión del folclore ²⁰⁷;
- v) las Disposiciones Tipo deberían ponerse a disposición de ²⁰⁸ dos los Estados ²⁰⁸;
- vi) las prácticas médicas y los métodos de curación tradicionales, los diseños textiles, las teorías científicas y las tradiciones prácticas, el patrimonio intangible y el espacio cultural deberían incluirse en el ámbito de las Disposiciones Tipo ²⁰⁹;
- vii) debería determinarse qué tipo de protección resultaría eficaz para las expresiones del folclore ²¹⁰;
- viii) en el caso de las expresiones del folclore en las que se basa una creación que goza de protección por propiedad intelectual, debería verse una especie de *droit desuite* a la comunidad o sociedad que protegió originalmente las expresiones del folclore ²¹¹;
- ix) las Disposiciones Tipo deberían prevenir la protección internacional ²¹²;
- x) las Disposiciones Tipo deberían promover la cultura humana y propiciar las relaciones culturales entre las naciones ²¹³;
- xi) la creación de un código ético que garantice el reconocimiento y el respeto de los eruditos tradicionales –creadores, custodios y transmisores de las expresiones del folclore ²¹⁴;
- xii) la repatriación de la compensación *postfacto*, en relación con el folclore cultural tradicional y las obras del folclore tradicional que hayansido explotadas ²¹⁵;
- xiii) la protección de los pueblos indígenas y de los espacios comunitarios amenazados, como las necrópolis ²¹⁶;
- xiv) la OMPI debería organizar seminarios y reuniones regionales en los Estados miembros ²¹⁷;

²⁰⁶ Argentina.

²⁰⁷ Argentina.

²⁰⁸ Burkina Faso.

²⁰⁹ Bhután; Croacia; Filipinas.

²¹⁰ Croacia.

²¹¹ Gambia.

²¹² Irán (República Islámica del).

²¹³ Irán (República Islámica del).

²¹⁴ Jamaica.

²¹⁵ Jamaica.

²¹⁶ Jamaica.

²¹⁷ Kirguistán; República Unida de Tanzania.

xv) las Disposiciones Tipo deberían traducirse a los idiomas oficiales de los Estados miembros²¹⁸;

xvi) las Disposiciones Tipo deberían actualizarse para adaptarse a los cambios tecnológicos²¹⁹;

xvii) la OMPI debería elaborar Disposiciones Tipo adicionales que sirvieran como ejemplo de acuerdo a procedimientos especiales sobre la protección de las expresiones del folclore de origen extranjero²²⁰;

xviii) las sanciones deberían ser uniformes y aplicarse más allá de las fronteras nacionales²²¹.

51. Se invita al Comité Intergubernamental a tomar nota del panorama sobre las necesidades y cuestiones en materia de propiedad intelectual relacionadas con las expresiones del folclore, el resumen preliminar de las respuestas al cuestionario recibido hasta el 30 de septiembre de 2001, las próximas medidas que se tomarán, tal como figuran en los párrafos 7 y 8, ya formular comentarios generales al respecto .

[Sigue el Anexo]

²¹⁸ Kirguistán.

²¹⁹ Malasia.

²²⁰ Namibia.

²²¹ Sierra Leona.

ANEXO I

LISTA DE ESTADOS MIEMBROS QUE PRESENTARON RESPUESTAS AL
CUESTIONARIO –OMPI/GRTKF/IC/2/7–HASTA
EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2001

ESTADO MIEMBRO	NOMBRE DEL REPRESENTANTE	CARGO
Alemania	Irene Pakuscher	Jefe de la Sección de Derecho de Autor y Publicaciones del Ministerio Federal de Justicia
Argentina	María Georgina Gerde	Asesoría Legal de Patentes, Instituto Nacional de Propiedad Intelectual
Australia	Fiona Ey	Jurista Principal del Departamento de la Fiscalía General
Barbados	Christopher Birch	Registrador Adjunto de la Oficina de Propiedad Intelectual y Corporaciones
Bhután	Kinley Wangchuk	Director Adjunto de la División de Propiedad Intelectual del Ministerio de Comercio e Industria
Bosnia y Herzegovina	Melika Filipan	Examinador Internacional de Marcas del Instituto de Normalización, Metrología y Propiedad Intelectual
Brunei Darussalam	Sharifah Sarinah binti Wan Ibrahim	Asesor Jurídico de la Fiscalía General
Burkina Faso	Assétou Toure Oussiené Compaore	Director de la Oficina Burkinabé del Derecho de Autor Jurista de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial
Canadá	Michèle Gervais	Directora encargada de Políticas en materia de Propiedad Intelectual del Departamento de Industria
China	Shi Zongyuan	Comisario de la Administración Nacional China de Derecho de Autor
Côte d'Ivoire	Yao Norbert Etranny	Director del Centro Nacional de las Artes y la Cultura

ESTADOMIEMBRO	NOMBRE DEL REPRESENTANTE	CARGO
Croacia	Nikola Kopčić	Director General de la Oficina Estatal de Propiedad Intelectual de la República de Croacia
Federación de Rusia	L.N. Simonova Yu.G. Smirnov N.G. Ponomareva	Jefe de División del Organismo de Patentes y Marcas de Rusia (Rospatent)
Filipinas	Emma C. Francisco	Directora General de la Oficina de Propiedad Intelectual de Filipinas
Gambia	Fola H. Allen	Registradora General del Ministerio de Justicia
Indonesia	A. Zen Umar Purba	Director General de Derechos de Propiedad Intelectual de la Dirección General de Derechos de Propiedad Intelectual
Irán (República Islámica del)	Mohammad Hassan Kiani	Director General de la Oficina de Empresas y Propiedad Industrial de la Organización del Registro de Escrituras y Propiedades
Jamaica	Natalie Wilmot	Administrador del Derecho de Autor y los Derechos Conexos de la Oficina Jamaicana de Propiedad Intelectual
Kirguistán	Roman O. Omorov	Director del Organismo Estatal de Ciencia y Propiedad Intelectual de la República de Kirguistán (Kyrgyzpatent)
Letonia	Mara Rozenb late	Jefe de la Sección del PCT de la Oficina Letona de Patentes
Malasia	Ismail Jusoh	Director de la División de Propiedad Intelectual del Ministerio de Comercio Interior y Consumo
México	Javier Tapia Ramírez	Director de Protección contra la Violación del Derecho de Autor, Instituto Nacional del Derecho de Autor

ESTADOMIEMBRO	NOMBREDEL REPRESENTANTE	CARGO
Namibia	TarahShinavene	DirectordelaComisióndeMedios AudiovisualesyComunicacionesdel MinisteriodeRelacionesExteriores, InformaciónyRadiodifusión
PaísesBajos	H.Y.Kramer	DirectordeMediosdeInformación, LiteraturayBibliotecasdel MinisteriodeEducación,Culturay Ciencia
Pakistán	Dr.ShamimM.Zaidi	DirectordelInstitutoNacionaldel PatrimonioFolclórico(LokVirsa) delMinisteriodeCultura
RepúblicaCheca	MichalBeneš HanaMasopustová	SecretariodeAsuntosCulturalesde laUNESCOdelMinisteriode Cultura JefadelaSeccióndelDerechode AutordelMinisteriodeCultura
Rumania		OficinaRumanadelDerechode Autor
SierraLeona	JosephFofanah	AgentedeMarcasyPatentesde la OficinadelAdministradory RegistradorGeneral
SriLanka	KanaganayagamKanag - Isvaran	PresidentedelaComisiónAsesora delaOficinaNacionaldePropiedad IntelectualdeSriLanka
Suiza	MartinA.Girsberger	CodirectordelaDivisiónde ServiciosJurídicosydeLegislación enmateriadePatentesyDibujosy ModelosIndustrialesdelInstituto FederalSuizodelaPropiedad Intelectual
RepúblicaUnidade Tanzania	StephenDominic Mtetewaunga	AdministradordelDerechodeAutor delaSociedaddeDerechodeAutor deTanzanía

[SigueelAnexoII]

ANEXOII

DISPOSICIONESTIPO
PARALEYESNACIONALES
SOBRELA PROTECCIÓNDE
LASEXPRESIONESDELFOLCLORE
CONTRALAEXPLOTACIÓN ILÍCITA
YOTRASACCIONESLESIVAS

DISPOSICIONESTIPOPAPARALEYESNACIONALES SOBRELAPROTECCIÓN
DELAEXPRESIONESDELFOLCLORECONTRALAEXPLOTACIÓNILÍCITAY
OTRASACCIONESLESIVAS

preparadasporlasSecretaríasde laOrganizaciónde las
NacionesUnidasparalaEducación,laCienciaylaCultura(UNESCO)
yde laOrganizaciónMundialde laPropiedadIntelectual(OMPI)

Disposiciones Tipo para leyes nacionales sobre la protección
de las expresiones del folclore contra la explotación ilícita y
otras acciones lesivas

[Considerando que el folclore representa una parte importante del patrimonio cultural vivo de la nación, desarrollado y perpetuado por comunidades en el seno de la nación, o por individuos que reflejan las expectativas de esas comunidades;

Considerando que la difusión de las diversas expresiones del folclore puede ocasionar la explotación inadecuada del patrimonio cultural de la nación;

Considerando que cualquier abuso de tipo comercial u otro que conduzca a la explotación de las expresiones del folclore de una nación es perjudicial para los intereses culturales y económicos de ésta;

Considerando que las expresiones del folclore en cuanto constituyen manifestaciones de la creatividad intelectual merecen una protección inspirada en la que se otorga a las producciones intelectuales;

Considerando que la protección de las expresiones del folclore resulta indispensable como medio de desarrollar, perpetuar y divulgar más intensamente esas expresiones, tanto en el país como en el extranjero, sin lesionar los intereses legítimos concernidos;

Se promulgan las siguientes disposiciones:]

ARTÍCULO PRIMERO

Principio de la protección

Las expresiones del folclore desarrolladas y perpetuadas en [nombre del país] estarán protegidas por esta [ley] contra la explotación ilícita y otras acciones lesivas, tal como se definen en esta [ley].

ARTÍCULO 2

Expresiones del folclore protegidas

A los efectos del presente [ley], se entiende por “expresiones del folclore” las producciones integradas por elementos característicos del patrimonio artístico tradicional desarrollado y perpetuado por una comunidad de [nombre del país], o por individuos que reflejan las expectativas artísticas tradicionales de esa comunidad, en particular:

- i) las expresiones verbales, tales como: los cuentos populares, la poesía popular y los enigmas;
- ii) las expresiones musicales, tales como: las canciones y la música instrumental populares;

iii) las expresiones corporales, tales como: las danzas y representaciones escénicas populares y formas artísticas derivadas;

sea que estas expresiones estén fijadas o en un soporte; y

iv) las expresiones tangibles, tales como:

a) las obras de arte popular y tradicional, tales como: dibujos, pinturas, tallas, esculturas, alfarería, terracota, mosaico, ebanistería, forja, joyería, cestería, labores de punto, textiles, tapices, trajes;

b) los instrumentos musicales;

[c] las obras arquitectónicas].

ARTÍCULO 3

Utilización sujeta a autorización

Sin perjuicio de las disposiciones del Artículo 4, las siguientes formas de utilización de las expresiones del folclore están sujetas a autorización de [la autoridad competente que se menciona en el párrafo 1) del Artículo 9,] [la comunidad concernida,] cuando se hacen a la vez con fines lucrativos y fueradesu contexto tradicional o acostumbrado:

i) toda publicación, reproducción y toda distribución de ejemplares de expresiones del folclore;

ii) toda recitación, ejecución o interpretación pública, transmisión por hilo o por cable y cualquier otra forma de comunicación al público de expresiones del folclore.

ARTÍCULO 4

Excepciones

1. Las disposiciones del Artículo 3 no se aplicarán en los casos siguientes:

i) utilización para fines de actividades pedagógicas;

ii) utilización para fines de ilustración de la obra original de un autor, siempre que el alcance de la utilización sea compatible con el buen uso;

iii) toma de expresiones del folclore para fines de creación de una obra original de uno o varios autores.

2. Tampoco se aplicarán las disposiciones del Artículo 3 cuando la utilización de las expresiones del folclore sea fortuita, lo que comprende, entre otros casos:

i) la utilización de cualquier expresión del folclore que pueda ser vista u oída en el transcurso de una contención para fines de información sobre dicho contencimiento por

medios fotográficos, de radiodifusión, o de grabación sonora o visual, siempre que el alcance de dicha utilización se justifique por los fines de información;

ii) utilización de objetos en que se hallen incorporadas las expresiones del folclore que estén situados de manera permanente en un lugar en el que puedan ser vistos por el público, si la utilización consiste en incluir su imagen en una fotografía, en un filme o en una emisión de televisión.

ARTÍCULO 5

Mención de la fuente

1. En todas las publicaciones impresas, y en relación con cualesquiera comunicaciones al público de una expresión identificable del folclore, deberá indicarse su fuente de forma apropiada, mencionando a la comunidad y/o el lugar geográfico del que proceda la expresión utilizada.
2. Las disposiciones del párrafo 1) no se aplicarán a las utilizations mencionadas en los párrafos 1), apartado iii), y 2) del Artículo 4.

ARTÍCULO 6

Infracciones

1. Toda persona que, deliberadamente [o por negligencia], no cumpla las disposiciones del párrafo 1 del Artículo 5, incurrirá en...
2. Toda persona que, sin la autorización de [la autoridad competente mencionada en el párrafo 1 del Artículo 9,] [la comunidad concernida,] utilice deliberadamente [o por negligencia] una expresión del folclore en contravención de las disposiciones del Artículo 3, incurrirá en...
3. Toda persona que intencionalmente engañe a otros respecto de la fuente de objetos de arte o de temas de representación o ejecuciones públicas o recitaciones comunicadas al público por el modo directo o indirecto presentando tales objetos de arte o tales temas como expresiones del folclore de una comunidad de la que, de hecho, no son originarios, incurrirá en...
4. Toda persona que utilice en público, de forma directa o indirecta, expresiones del folclore desnaturalizándolas intencionadamente de una forma lesiva para los intereses culturales de la comunidad, incurrirá en...

ARTÍCULO7

Confiscaciónuotrassanciones

Todoobjeto producidoen infracción delodispuestoenlapresente[ley],ytodobeneficio obtenido porelautor delainfracciónyquederivedeella,seránobjeto[deconfiscación][de lasaccionesymedidasaplicables].

ARTÍCULO8

Recursos civiles

Lassancionesprevistas[enelArtículo 6][enlosArtículos 6y 7]seaplicaránsinperjuiciode laacciónpordañoyperjuiciosuotrosrecursos civilesquecorrespondan.

ARTÍCULO9

Autoridades

- [1. Alosefectosdelapresente[l ey],seentenderápor“autoridadcompetente”...]
- [2. Alosefectosdelapresente[ley],seentenderápor“autoridadsupervisora”...]

ARTÍCULO10

Autorización

1. Todasolicituddeautorizaciónindividualogeneralparacualquierutilizaciónde expresionesdelfolclore sujetasaautorizaciónenvirtuddelapresente[ley]sepresentará[por escrito]a[laautoridadcompetente][lacomunidadconcernida].
2. Cuando[laautoridadcompetente][lacomunidadconcernida]concedalaaautorización, podráfijarla cuantíadelasregalíasypercibir las[;éstasdeberáncorresponderaunatarifa [establecida][aprobada]porlaautoridadsupervisora].Lasregalíasrecaudadassedestinarán alapromociónoolasalvanguardia[delaculturación][delfolclorenacion al].
- [3. Podráninterponerrecursocontralasddecisionesdelaautoridadcompetenteelsolicitante delaautorización/oolrepresentantedelacomunidadconcernida.]

ARTÍCULO11

Jurisdicción

- [1. Delosrecursosinterpuestoscontralasddecisionesde la[autoridadcompetente] [autoridadsupervisora]entenderáelTribunalde...]
- [2. Toda infracciónprevistaenelArtículo 6,serádecompetenciadelTribunal...]

ARTÍCULO 12

Relación con otras formas de protección

La presente [ley] no limitará ni perjudicará en ningún caso ni en ninguna forma de protección aplicable a las expresiones del folclore en virtud de la legislación sobre derechos de autor, de la legislación que protege a los artistas intérpretes o ejecutantes, productores de fonogramas y organismos de radiodifusión, de las leyes que protejan la propiedad industrial, o de cualquier otra ley o tratado internacional en el que el país se aparte. Tampoco podrá ir en detrimento de otras formas de protección previstas para la salvaguardia y preservación del folclore.

ARTÍCULO 13

Interpretación

La protección otorgada por la presente [ley] no podrá interpretarse en ningún caso de manera que obstaculice la utilización y desarrollo normales de las expresiones del folclore.

ARTÍCULO 14

Protección de las expresiones del folclore extranjero

Las expresiones del folclore desarrolladas y perpetuadas en un país extranjero estarán protegidas por la presente [ley],

- i) bajo la reserva de reciprocidad, o
- ii) en base a tratados u otros acuerdos.”

[Fin del Anexo II del documento]